

**PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCION DEL LAVADO DE ACTIVOS  
EN COLOMBIA. PAPEL QUE DESARROLLAN LAS ENTIDADES  
FINANCIERAS.**

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana



**PREVENCION, DETECCION Y SANCION DEL LAVADO DE ACTIVOS EN  
COLOMBIA. PAPEL QUE DESARROLLAN LAS ENTIDADES FINANCIERAS.**

Autor: Juan Diego Osorio Ramírez.

Asesor: Miguel Ángel Cortes García

Septiembre 2020

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana

## ***RESUMEN***

El presente trabajo investigativo, se desarrolla sobre el papel que desarrollan las entidades financieras en Colombia, respecto a los factores de riesgo asociados con el lavado de activos y la utilización de esas compañías para la comisión del delito mencionado. El proyecto tiene como arranque un acercamiento histórico y social sobre el lavado de activos, utilizando el método deductivo, es decir, desde un aspecto general de la problemática en el primer capítulo, pasamos posteriormente a un punto específico en el segundo capítulo, en el cual nos adentramos en los procesos realizados por las entidades financieras y establecimos muchas de sus estrategias y regulación frente al tema tratado, adicionalmente para lograr un mejor análisis de la problemática incluimos un tercer capítulo a través del cual logramos identificar el manejo político y legal otorgado al blanqueo de capitales a través de los organismos nacionales e internacionales que hacen parte de todo un sistema antilavado.

**Palabras clave:** Lavado de activos. Entidades financieras. Bancos. Delitos Fuentes. Gestión del riesgo. SARLAFT.

## ***ABSTRACT***

This investigation work, it made about the role that the financial entities carry in Colombia, taking in mind the risk factors associated with the money laundering and the used of the companies to commit the previously mentioned crime. The project has his beginnings with some social and historical background about the money laundering using the deductive method, in other words, using a general aspect of the problem in the first chapter, we go across in a specific point on the second chapter in which we took a step further in the process that the financial entities make, and we found a lot of their strategies and regulations regarding the subject matter. In addition, to get a better analysis of the problem, we included a third chapter in which we could identified the political and legal handling granted to money laundering that we can see through national and international entities that make part of a whole system against money laundering.

**Keywords:** Money Laundering. Financial Institution. Banks. Source Crime. Risk Management. SARLAFT.

## Contenido

INTRODUCCION.....	6
Objetivos.....	12
Marco Teórico:.....	14
Metodología.....	18
I.    Acercamiento Histórico – Conceptual del Lavado de activos.....	21
•    Surgimiento y orígenes.....	21
•    Concepto utilizado.....	24
•    Marco legal y delitos fuentes.....	26
•    Jurisprudencia y derecho comparado.....	32
II.   Desarrollo función y papel de las entidades financieras. Prevención, detección y sanción del lavado de activos.....	38
•    ¿Por qué las entidades financieras?.....	38
•    Instituciones nacionales que intervienen ALA/CFT.....	40
•    SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo).....	42
•    Oficial de cumplimiento.....	44
•    Estrategias utilizadas por las entidades financieras para combatir el lavado de activos.....	46
•    Productos de especial atención.....	49
•    Prevención desde las entidades bancarias.....	52
•    Detección desde las entidades bancarias.....	54
•    Sanción desde las entidades bancarias.....	56
•    Estudio de casos en Colombia.....	57
•    Fintech’s como nuevo jugador.....	59
•    Criptomonedas factor emergente.....	60
III.  Desarrollo y manejo jurídico - político del lavado de activos.....	64
•    Organizaciones internacionales intervinientes en el control del lavado de activos.....	64
•    Organizaciones nacionales de control antilavado.....	66
•    Cooperación público – privada de organismos.....	69
•    La extinción de dominio como consecuencia jurídica principal.....	69
IV.   Posición personal que se asume frente al tema objeto de investigación.....	72
V.    Conclusiones.....	73
Bibliografía.....	75

## **ABREVIATURAS**

**GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional para la Prevención del Lavado de Activos.

**GAFISUD:** Grupo de Acción Financiera de Sudamérica

**SARLAFT:** Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

**UIAF:** Unidad de Información de Análisis Financiero.

**LA/FT:** Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

**ASOBANCARIA:** Asociación de Bancos y Entidades Financieras de Colombia.

**ROS:** Reporte de Operación Sospechosa.

**ALA/CFT:** Sistema Nacional Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo.

**PEP:** Persona Expuesta Políticamente.

**KYC:** política Know Your Customer.

**UNODC:** Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

## **PREVENCION, DETECCION Y SANCION DEL LAVADO DE ACTIVOS EN COLOMBIA. PAPEL QUE DESARROLLAN LAS ENTIDADES FINANCIERAS.**

### **INTRODUCCION**

El lavado de activos ha sido una práctica que ha existido desde los comienzos de la sociedad, pues desde siempre para el delincuente se ha presentado la necesidad de incorporar a la economía y transformar en legal el dinero ganado por estos a través de prácticas que van en contra de las leyes de su país, en Colombia en específico, a través de conductas punibles tipificadas en nuestro código penal, es por esto, que para estos sujetos cada vez se incrementa más la dificultad para utilizar u gozar el dinero producto de hechos ilícitos, pues su mala utilización harán que el delincuente quede en evidencia ante las autoridades y todo el dinero que ha ingresado a su patrimonio se verá inmerso en procesos que harán perder el dinero y propiedades obtenidas ilícitamente, adicionalmente de verse ingresado en una serie de controles o “listas negras” utilizadas por las entidades bancarias, mismas que veremos en otros apartados de este documento, generando como resultado de su ingreso allí, que su vida financiera sea totalmente bloqueada y sin posibilidades de utilizar sus importantes servicios. A pesar de lo anterior los conceptos que se manejan para esta práctica han sido variantes, con la aclaración de que todas llegan al mismo punto y una generalidad “incorporar el dinero ilícito a la normalidad, de tal manera que se oculte su origen y sea posible justificarlo a través de orígenes legales.”.

Este es un tema que se ha tratado continuamente en la comunidad internacional, debido al carácter transnacional e internacional de este delito y sus altos impactos no solo en la economía en la que se logra introducir el dinero, sino en los demás países que posiblemente sean utilizados, por lo cual para dar claridad al tema dedicaremos el primer capítulo de este escrito a generar todo un

contenido histórico y conceptual que nos permita identificar claramente como surge este delito, como son sus modalidades y de qué forma se ha desarrollado el concepto con el pasar del tiempo.

En Colombia, este delito está tipificado en nuestra Ley 599 de 2000 (Código penal), en el artículo 323 de la siguiente manera:

*“Art. 323. Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en (...)”.* (Ley599, 2000).

Según lo anterior las características y la forma en que se presenta el delito da como resultado que para la práctica de esta figura se termine utilizando de manera muy común y reiteradamente las entidades financieras, pues el hecho de introducir el dinero en estas hará que para el delincuente se genere la seguridad de que ese dinero ya está completamente “inmerso al mercado” si se le puede llamar de esta manera y el delincuente podrá justificar esos dineros en una fuente cien por ciento legal, ocultando su verdadero origen.

Es por lo anterior que las entidades financieras toman protagonismo en el tema, y es este el punto en que deben en compañía del Estado y de las organizaciones internacionales dedicadas a esta lucha, buscar políticas y estrategias en común que les ayuden a hacerle frente a la práctica, de tal manera que en colaboración logren reducir los efectos y prácticas de este delito. En los últimos años para las entidades esto se ha tornado en uno de los temas más importante para trabajar, desde una perspectiva interna, pues desde el interior de cada entidad financiera existen grandes

riesgos a mitigar, tanto legales, reputacionales y más; como a nivel externo, que es donde se han enfocado primordialmente con controles cada vez más estrictos sin descuidar su negocio, ya que un control y prevención extremadamente cerrado, hará que su negocio (Bancario) sea inviable, pues dichos controles se tornarán en exigencias demasiado amplias que para un gran porcentaje de personas jurídicas o naturales no serían posibles cumplir.

Como sustento a lo anterior tenemos que una de las organizaciones nacionales que más trabaja en conjunto con las entidades financieras es ASOBANCARIA, entidad que reúne las diferentes entidades bancarias del país alrededor de muchos temas necesarios en ese negocio, entre ellos la lucha contra el lavado de activos, así pues como forma de prevenir y luchar contra el lavado de activos, está creando diferentes estrategias que logren mitigar esta práctica, dentro de las diferentes maniobras llevadas a cabo como colaboración, está que ASOBANCARIA, le generó un listado de seis objetivos al gobierno que resumen los principales puntos a tener en cuenta para combatir la práctica del lavado de activos en equipo y son unos premisas principales bajo las cuales se desprenden a manera de “pulpo” muchos frentes más que son lo que las entidades deben contrarrestar, mismas que trataremos en próximos apartados de este trabajo investigativo.

Gracias al desarrollo que ha tenido el país en esta área, se la conseguido que Colombia tenga uno de los sistemas de antilavado más rigurosa de la región, sin embargo, que no ha sido completamente suficiente para lograr que este delito se esfume totalmente de su economía, a pesar de esto se contrasta con la información muy importante generada por el estudio que hizo en 2019 LexisNexis® Risk Solutions, en el cual presentó ciertos datos de la lucha en contra del lavado de activos en Colombia, en el cual mediante entrevistas a funcionarios del sector financiero de este país, se resalta que las empresas financieras gastan US\$147 millones en prevención de lavado de activos (Solutions, 2019).

El presente tema nos suscita una gran pregunta referencia, bajo la cual vamos a desarrollar la presente investigación y en la cual pretendemos basar todo el estudio en busca de responder esta incógnita y llegar a puntos de mejora sobre el Lavado de activos.

***¿Qué acciones desarrollan las entidades financieras en Colombia en pro de la prevención, detección, y sanción del Lavado de activos en el sistema financiero?***

Considero importante en primer lugar, dar detalle del concepto de lo que se entiende por “entidad financiera” a fin de darle más claridad al tema, pues puede ser un concepto que se considera de uso bastante común, sin embargo, a fin de lograr ser más específicos en la investigación considero importante dar detalle de esto.

Según la Superintendencia financiera de Colombia, el término “entidad financiera” se puede utilizar como sinónimo del concepto “banco”, este último es el que se la SFC se encargó de definir mediante su glosario disponible; la SFC lo define como “una institución financiera de intermediación que recibe fondos en forma de depósito de las personas que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a personas con necesidades de financiación, o para inversiones propias. Presta también servicios de todo tipo relacionados con cualquier actividad realizada en el marco de actuación de un sistema financiero”. (Superintendencia Financiera Colombia, s.f.).

Después de dar claridad al concepto en el cual nos vamos a centrar, entonces llegamos al punto importante de esta investigación, el cual es la pregunta que citamos al inicio. Vemos que día a día el mundo va evolucionando un mayor ritmo, por lo cual se considera que el papel de la banca cada vez se ha vuelto mucho más imprescindible en el desarrollo de las ciudades, y en como estas logran desenvolverse de manera tal que ellas también evolucionan, y uno de sus objetivos lo

plantean como la sostenibilidad, entonces esa evolución conlleva no solo pensar en su cliente y en su negocio, sino que también en lograr que el territorio en el cual tienen el desarrollo de sus actividades obtenga un beneficio de ellos. Entre uno de los beneficios que se le solicita a la banca, está el compromiso que tienen de luchas en contra del lavado de activos, es allí donde en el ejemplo de Colombia, el gobierno les exige mucho compromiso, pues los retos que tienen son grandes a nivel nacional y su ejecución o no tienen como consecuencia grandes impactos en la economía y grandes impactos socialmente.

En el año 2017, la revista Dinero le planteaba a la banca en Colombia un número de retos que los definió para el corto plazo, como para el mediano plazo, según ellos, la banca en Colombia debería brindar especial atención respecto de los siguientes temas:

*“El control, monitoreo y mitigación de posibles riesgos vinculados a los avances tecnológicos, como las Fintech.*

*La debida diligencia mejorada que trae la innovación de la banca digital para la mitigación de la globalización de los delitos.*

*La inclusión de nuevos actores en el sistema financiero.*

*La gestión de los riesgos de lavado de activos y su vínculo con la corrupción.”*

(Dinero.com, 2017)

Como lo venimos tratando, los retos contra el lavado de activos cada vez se van haciendo más amplios y complejos, pero esta situación no solo se presenta en Colombia, sino que se plantea como una generalidad a nivel mundial, incluso proyectándose a mayor nivel debido a la globalización, así mismo lo plantea la misma revista (Dinero.com, 2017) en su artículo “Así se defiende la banca del lavado de activos”, cuando expresa por ejemplo que para Chile los retos no varían mucho, pues mencionan que este país se encuentra para ese momento como el segundo país con menor riesgo de lavado de activos en la región, puesto que se disputaba para entonces con Colombia.

En Colombia tenemos que hay ciertas instituciones que velan por el cumplimiento de la batalla en contra del lavado de activos, que de cierta manera cooperan con los bancos, pero que además les plantean ciertas pautas a llevar a cabo, es decir, funcionan como entes reguladores. Por un lado, tenemos a la Superintendencia Financiera<sup>1</sup> quien por si sola ya ejerce una gestión propia; en segundo lugar, tenemos Unidad de Información y Administración Financiera<sup>2</sup> la cual también posee un papel demasiado fundamental en la vigilancia y control a través del cumplimiento de las normas que van en contra de lo que se denomina como LAFT (Lavado de activos y financiación del terrorismo). Y en último lugar podríamos también enunciar a ASOBANCARIA que, a pesar de no ser una entidad pública de vigilancia y control, está aportando mucho en materia de prevención a través de la asociación de las entidades bancarias, es importante resaltar que el papel que desarrollan cada una de estas entidades, la forma en que acoplan para genera una cooperación y la manera en que desarrollan una colaboración continua con organizaciones internacionales aún más importantes lo veremos en los próximos capítulos de este documento.

Además de lo anterior, tenemos que el lavado de activos tiene ciertas consecuencias o más bien efectos negativos si se mira este desde la generalidad y es que fácilmente podríamos centrar estos efectos negativos de manera muy general en tres aspectos significativamente relevantes que generan un detrimento por causa del Lavado de activos, con base en las consideraciones de algunos autores estos elementos son; *I) amplía los riesgos reputacionales y económicos para el sector público y privado, II) debilita las instituciones y III) afecta el funcionamiento de los mercados;* (Financiero, 2014)<sup>3</sup>, y tal como lo hemos mencionado anteriormente, estos riesgos se pueden ir ampliando de manera significativa, en mayor parte gracias a la globalización que se ha venido

---

<sup>1</sup> Decreto Numero 2739 De 1991; Decreto 663 DE 1993; Decreto 4327 DE 2005; Decreto 1848 DE 2016

<sup>2</sup> Ley 1621 de 2013; Ley 526 de 1999; Ley

<sup>3</sup> Unidad de información y Análisis financiero, *La dimensión económica del lavado de activos*. Bogotá, Colombia 2014. UIAF editorial. Pag 22.

desarrollando, pues ya no solo basta con el esfuerzo que haga un país a nivel interior en concordancia con sus instituciones, sino que además en estos tiempos se hace necesario la búsqueda de apoyo y compromiso por parte de la comunidad internacional, pues son esas entidades internacionales y regionales las llamadas a brindar un apoyo a los países con el objetivo de crear mecanismos de prevención y mitigación del riesgo, pues esos problemas económicos que mencionábamos pueden terminar influyendo de manera negativa en otro país colateralmente.

Según la UIAF, los delincuentes que utilizan este mecanismos lo utilizan para sacar la mayor rentabilidad a su negocio delictivo, pues sostienen que se conciben como agentes con una conducta racional, de tal manera que lo que buscan es que a toda costa su negocio les genere cuanto mayor rentabilidad mejor, por lo que la UIAF menciona que el lavado de activos es capaz de imponer costos a la economía a por su capacidad entre algunas otras cosas de *“corromper el sistema financiero, reduciendo la confianza del público en este sistema y, por lo tanto, incrementar el riesgo de inestabilidad del sistema”* (Financiero, 2014).

Podríamos considerar con base en todo lo que se ha venido trabajando y a fin de lograr siempre un acercamiento con la pregunta que hemos planteado anteriormente, que el objetivo principal de esta investigación se centrará principalmente en lo siguiente.

## Objetivos

**Establecer la función que desarrollan las entidades financieras, en la prevención, detección y sanción del riesgo de lavado de activos en Colombia, a través de un acercamiento con los actores involucrados.**

Desde este punto, el cual definiremos como objetivo general es que partirá la base de la presente investigación y es en esto en lo cual nos centraremos a lo largo de todo el proyecto, la percepción que se tiene de esta investigación es realizar un trabajo de campo en relación con esos

actores que se encuentran directamente inmersos en el tema, las entidades financieras; logrando de esta manera crear una investigación de compilación, en la cual se logre abarcar en la mayor manera todos los frentes que sean posibles sobre el tema, consiguiendo que se recopile información relevante de primera mano, pero que además contribuya a un mejor entendimiento y análisis del tema a futuro. Lo que se espera primordialmente con esta investigación es llegar a un punto en el que se logre establecer la función que están desarrollando las entidades financieras en Colombia, de esta forma obtener resultados y confirmar que las mismas estén cumpliendo de manera correcta y cabalidad con su función de prevención, si le están dejando esta carga por completo al Estado, si por el contrario es el Estado quien está depositando toda la carga en las entidades financieras, y en general obtener un punto de inflexión respecto de hacia que lado está la balanza en estos momentos sobre el tema en mención. Para el correcto cumplimiento de este objetivo se podría dividir en las siguientes etapas, o más bien podríamos decir que se buscará trabajar desde las siguientes perspectivas con el cumplimiento de unos objetivos secundarios:

- Indagar acerca de las entidades financieras y su manejo interno y externo del lavado de activos en sus tres fases mencionadas.
- Generar un aporte en temas de lavado de activos, con un enfoque en métodos de prevención, control y gestión de riesgos.
- Determinar los límites hasta los cuales deben llegar las entidades financieras en la prevención y lucha contra el lavado de activos.
- Identificar la jurisprudencia y doctrina existente y desarrollada en Colombia en temas de lavado de activos desde los tres frentes relacionados en el título.
- Establecer si en Colombia, las entidades financieras y bancos, logran cumplir los objetivos internacionales en pro de prevenir y confrontar el lavado de activos.

- Contrastar las funciones desarrolladas por organismos internacionales en el marco de la cooperación regional para confrontar el lavado de activos.

Como se puede notar, a través del segundo objetivo que nos planteamos en la presente investigación, lo que buscamos es delimitar en la medida de lo posible un resultado factible de lo que podría arrojar la investigación. Lo que buscamos con lo anterior es realizar una delimitación del contenido de la investigación, pues con esto se permanece en cierta área de investigación y se centran los esfuerzos en los verdaderos objetivos presentados, evitando así llevar la investigación a otros sectores. Además de los ya mencionados objetivos, en esta investigación también tenemos planteado como objetivo adicional el:

- Categorizar las estrategias al momento de evitar el lavado de activos, a través de un análisis en compañía de las entidades financieras.

Con el anterior objetivo lo que buscamos es verificar todas esas estrategias y métodos utilizados por las entidades financieras, de modo que las podamos categorizar dentro de los tres apartados que tanto vamos a tratar en esta investigación (Prevención, detección y sanción)

De acuerdo a la forma en que venimos trabajando en esta investigación, continuaremos con la argumentación del marco teórico del presente proyecto de la siguiente manera:

#### **Marco Teórico:**

El tema en referente al lavado de activos de ha venido trabajando constantemente a través de diversos autores, en principal medida, este tema lo investigan mucho las diferentes entidades que en Colombia se encargan de su prevención y control, tal como es el ejemplo de la UIAF, quien constantemente elabora informes sobre el tema y genera cada vez más seguridad jurídica a través de los conceptos que ha desarrollado, además de venir siendo investigado cada vez en mayor medida, tal como es el ejemplo de la investigación hecha por la UIAF, la investigación realizada

por el centro de investigaciones CIJAF, y los diferentes informes de análisis realizados por la revista Dinero.com.

**Lavado de activos:** Comenzaremos dando una aproximación histórica acerca del concepto de lavado de activos, podríamos decir sobre lo siguiente.

*“El termino lavado se origina en los estados unidos de América y se remonta a la época de la prohibición de la venta de alcohol en 1920 con los capos Al Capone y Meyer Lanski. Bastaba con poner las cantidades importantes de efectivo que recogían gracias a sus bares clandestinos y casinos, dentro de las cajas registradoras de sus cadenas de "lavaderos" (Patiño, 2012).*

A partir de esto, lo que lograban era imponer que su dinero producto de actividades ilícitas, entrar al mercado y se convirtiera en dinero totalmente licito, dinero que podrían utilizar de manera cómoda ya que su ingreso había sido reportado a través de fuentes legales, se presentaba entonces un ocultamiento en la fuente, factor que esencial que se repite en esta práctica. Fue apenas a partir de la década de los noventa, cuando los gobiernos locales empezaron a preocuparse más por el tema (Patiño, 2012).

**Influencia estatal:** El motivo de la preocupación que tuvieron los gobiernos locales por ese entonces de debió principalmente a la dimensión económica que esta actividad puede tener en la economía de cada administración, ya que la presente práctica ilegal *“imperfecciones en los mercados, en la distribución de los recursos y en los ingresos percibidos por parte del gobierno (...)*” (Financiero, 2014). Con lo que se generan problemas de gran magnitud para las entidades públicas, pues conlleva a que el compromiso sea mayor y se logren mejores resultados, sin embargo, la presente práctica no solo afectaba a las entidades públicas y sus finanzas, sino que también las consecuencias negativas se fueron expandiendo a las personas del común, debido a que el lavado

de activos deriva en *“perjuicios a los ciudadanos que son transferidos a través de los costos de producción, los precios y los efectos sobre los ingresos, a manera de “cargas impositivas”*. (Financiero, 2014).

**Entidades financieras:** Los bancos y en general cualquier tipo de entidad financiera, está en la obligación de brindar la mayor seguridad respecto de su lucha en contra el lavado de activos, es así que, en compañía de la Superintendencia de financiera, son los encargados de velar por que se cumplan ciertos parámetros para cumplir con unos objetivos que se plantean cada año conjuntamente<sup>4</sup>.

La importancia en la inmersión de las entidades financieras en esta problemática, se basa en que son ellas las llamadas a justificar en gran medida los ingresos que realizan a su entidad, de tal forma que en el momento en que un banco acepta el ingreso de dineros en su sistema, se podría decir que este está llamado a respaldar ese dinero, pues recae una responsabilidad de la entidad en el sentido en que si la entidad va a administrar y gestionar dineros, pues debe ser consciente de que tipo de dinero es el que está ingresando y moviéndose a través de sus canales, es de ahí que nace esa responsabilidad por parte de las entidades.

**Instrumentos administrativos:** Para realizar la función que mencionamos anteriormente, las entidades tienen entre muchas opciones, la utilización de ciertos instrumentos administrativos que les son brindados en su prevención del riesgo. Entre otras se encuentran.

- *“Iniciativas privadas (En las cuales nos centraremos primordialmente, pues tienen que ver respecto de las entidades financieras y del papel de Asobancaria).*

---

<sup>4</sup> Revista Dinero.com. Así se defiende la banca del lavado de activos. Agosto 2017. *“¿Cuáles son los principales retos del sector en esta materia?”*

- *Las acciones estatales. (En este punto se encuentran centrados todos los elementos con los que jurídicamente cuenta la administración).*” (Juan Pablo Rodríguez, 2008).

**Prevención del riesgo:** En último lugar nos centraremos en la figura de la prevención de esta actividad, pues en primer lugar se entiende según algunos autores, que lo primero en lo cual se debería centrar la prevención es en la evaluación del riesgo, pues la realidad actual de las organizaciones requiere de nuevos actualizados, de tal forma que se logren resultados más ágiles, seguros y sobre todo eficientes, sin dejar a un lado la gestión del riesgo, esto únicamente se logra a través de controles que identifiquen claramente sus objetivos y aseguren que las posibles interferencias sean prevenidas (Santos. D. D., 2008). A partir de esa función de evaluación es que se deben tomar decisiones respecto de la realidad que se encontró en ese momento.

Para el caso que traemos a colación en esta investigación, el cual versa respecto de las entidades financieras, bien pudiésemos decir que deben crear todo un protocolo de respuesta, si se le puede llamar así, y uno de los elementos de ese protocolo fácilmente podría ser según Diana Ester Albense, “el plan de conocer a su cliente, Considerando que los bancos y entidades financieras son uno de los principales medios de intermediación que utilizan los delincuentes en el proceso de lavado de dinero”. (albanese, 2012).

Después de realizar esta intervención sobre el tema particular que se va a llevar a cabo, en el cual se describió un poco el problema en el que nos encontramos inmersos y en las situaciones que lo componen, procederemos a detallar la forma en que se conseguirá llegar a los objetos que nos planteamos anteriormente y la manera en la cual se abordará metodológicamente la situación.

## Metodología.

En primer lugar, es importante aclarar que este proyecto investigativo se trata de una **monografía de compilación**, en la cual intentaremos encontrar la mayor cantidad de información y datos acerca del lavado de activos y de las funciones que realizan las entidades financieras, a través de una recopilación tomando como referencias los diferentes autores que han realizado todo tipo de informes sobre la problemática, pero además a fin de darle un valor agregado a la investigación, se buscará generar datos desde el punto de vista de los actores que se encuentran involucrados, es decir, extraer información directamente de las entidades financieras y de las personas que en esas compañías se encuentran al frente de la problemática. Según lo anterior se busca con este proyecto, realizar una investigación i) Exploratoria, II) Descriptiva y III) Explicativa, a través de medios tanto documentales como experimentales, sobre la pregunta problema que se planteó.

Es claro que la investigación tendrá como límite en el análisis investigativo que únicamente se observará el contexto de Colombia, pues si bien puede que en algunos puntos de la investigación se haga un análisis de Derecho Comparado, es importante dar claridad que la investigación versará en el ámbito Nacional. Esto, pues en los casos en los cuales se generen datos cuantitativos, se deberá tener en cuenta que los datos brindados son en referencia a instituciones del país.

La recolección de información se hará a través de documentos e información bibliográfica en su gran mayoría generados en Colombia, ya que es de este país de las cuales nos interesa lograr los objetivos planteados, además de que en los casos en los que se obtenga información a través de fuentes personales, están serán en gran medida, fuentes de la ciudad de Medellín. Por esto último consideramos importante aclarar que, en este tipo de consultas, se tomará información de todo tipo de actores, de tal manera que la información que sea brindada no quedará sesgada en un

solo sector, logrando de esta manera obtener una investigación mucho más amplia y más académica.

Como lo mencioné anteriormente para la obtención de datos de información proyectada en la investigación se tomará como fuentes las siguientes técnicas, las cuales están en orden de importancia:

1. Documentos investigativos.
2. Libros
3. Consultas.
4. Encuestas.
5. Observación.

Como pasos a seguir a fin de llevar a cabo la investigación tendremos que estos se llevaran a cabo en un orden lógico que amerita la investigación, de tal forma que los datos y la información planteada se logre entender de manera más rápida y sencilla por parte del lector, por lo cual esta se trabajará de la siguiente manera.

En primer lugar, los primeros dos meses de la investigación se buscará realizar un acercamiento más teórico con el tema, tomando como base fundamental del escrito lo que tiene que ver con unas bases fuertes desde el punto de vista de diferentes autores, de manera que se plantee una mejor explicación del tema y del problema desde la academia, con los elementos que nos puede brindar los textos investigativos y educativos. Posterior a ellos, los dos meses siguientes se buscará tener un acercamiento más real y neto con los autores que viven la problemática, de manera tal que se lleguen a datos reales que logren evidenciar y dar detalle de la situación presente que se vive, y lograr unos datos un poco más con enfoque cuantitativo, con el fin de poder hacer una comparación minuciosa.

En último lugar, para ir cerrando la investigación se comenzará a realizar una comparación con los datos obtenidos, en este punto de la investigación es importante que como investigadores comencemos a formular preguntas que conlleven a los objetivos, al mismo tiempo que estos últimos meses del proyecto se buscarán conclusiones de este, lo que centrará la mayor atención de la investigación, pues allí donde se concentra el punto importante; al final se tendrá que contar una conclusión que logre sustentar la hipótesis que hemos planteado sobre el problema, ese entonces, será al punto final de la investigación, llegar a los objetivos.

## **I. Acercamiento Histórico – Conceptual del Lavado de activos.**

- Surgimiento y orígenes

Para comenzar con el presente trabajo investigativo, considero que es importante dar en primera instancia un acercamiento desde un punto histórico acerca del concepto que trabajaremos en este texto, el Lavado de activos, es así pues que podemos definir que esta conducta delictiva se viene desarrollando y realizando desde muchos años atrás y no es algo nuevo en la historia de la sociedad. Si bien en muchos ordenamientos jurídicos, como es el ejemplo que se presenta en nuestro país, el lavado de activos como tipo penal autónomo ha cobrado fuerza en las últimas décadas y se ha desarrollado autónomamente en los últimos tiempos, esto no quiere decir que sea una conducta nueva, sino más bien que su relevancia fue tan amplia que se consideró que jurídicamente relevante llevarlo al punto de tratarlo independientemente y elaborar a partir de ella como fundamento una doctrina totalmente amplia sobre el tema, pues anteriormente para el ámbito penal era jurídicamente irrelevante la actividad consistente en “lavar el dinero”, es decir, ingresar dineros a la economía producto de actividades ilícitas, en este entonces, lo que se consideraba jurídicamente relevante y en lo que se centraba la política criminal, era en la actividad o delito de donde provenían los dineros, esa actividad que generó los dineros era lo que verdaderamente importaba para el derecho penal y a lo que se le asignaba una consecuencia jurídica, eso que en nuestro ordenamiento jurídico, jurisprudencia y doctrina, hemos llamado “Delitos Fuentes” aquellas actividades que además de ilegales se encuentran previstas en nuestro sistema jurídico como un tipo penal, y que adicionalmente hemos relacionado con el delito del lavado de activos, ya que no todo delito se establece y relaciona como un delito fuente del lavado, hay unos tipos penales ya definidos anteriormente y que se acogen al principio de legalidad, aludiendo a una

causal netamente objetiva y taxativa en nuestro ordenamiento, mismos que trataremos en un apartado futuro de este trabajo investigativo.

Tal como lo refiere (uribe, 2003) en su texto “Cambio de paradigmas sobre el lavado de activos”, se puede indicar incluso que paradójicamente la práctica de “lavado de dinero o activos” existe o se utilizaba incluso antes de que existiera el dinero con la concepción que hoy se utiliza.<sup>5</sup> Se dice que aproximadamente desde la Edad Media, fue que se comenzó a acuñar el termino de Lavado de dinero, obviamente bajo otra denominación un poco más ortodoxa, pero desde ese momento con la misma finalidad ya mencionada, ingresar a la economía dineros obtenidos ilícitamente. El mismo autor, sostiene que la técnica fue llevada a un nivel mucho más alto con la aparición de los llamados “piratas”, quienes en su época necesitaban y buscaban utilizar los dineros de su botín, para este momento suponía una tarea aún más ardua debido a que la moneda era algo un poco más personalista, es decir, los gobiernos marcaban de diferentes maneras las monedas de oro que circulaban buscando evitar la falsificación.

Posteriormente dicha práctica siguió ocurriendo con el pasar de la historia de la sociedad y con el transcurrir de los tiempos, fue entonces hasta la década del 20 cuando surgió verdaderamente el término “Lavado” en el mundo, proveniente de Estados Unidos. En esos tiempos, las mafias norteamericanas ya utilizaban distintos métodos para esconder el origen de los recursos obtenidos con sus ilícitos, uno de estos métodos, descubiertos por estos mafiosos fue el de crear una red de lavanderías<sup>6</sup> para justificar la procedencia de los dineros a partir de la prestación de ese servicio (de ahí proviene el termino coloquialmente utilizado “lavado de dinero”), utilizando uno de los

---

<sup>5</sup> Rodolfo Uribe. “Cambio de paradigmas sobre el lavado de activos”. Observatorio Interamericano sobre Drogas.

<sup>6</sup> Bruno Tondini. La técnica fue acuñada y desarrollada por la mafia de Chicago, a cargo del conocido mafioso “Al Capone”.

elementos esenciales que veremos más adelante como lo es el uso constante de efectivo, con estas lavanderías lograban presentar como ganancias los dineros resultados de todos los delitos cometidos por esta mafias. (Tondini)

Peculiarmente Colombia tuvo que ver con la primera utilización de este término judicialmente, pues fue utilizado en un estrado por primera vez en 1982 en Estados Unidos, cuando dicho gobierno confiscó una cantidad de dinero “lavado” que presuntamente era consecuencia de la venta de drogas por parte de carteles colombianos. A partir de lo anterior es de donde surge la importancia de la prevenir, controlar y luchar contra esa actividad para Colombia, pues no fue influyente únicamente en sus inicios, sino que, además, lastimosamente Colombia ha tenido una gran influencia en el negocio del narcotráfico, por lo que recae en nuestro Estado una gran responsabilidad acorde a la misma necesidad que se suscita a partir de ello y tal como veremos más adelante, Colombia ha desarrollado toda una doctrina y política criminal en contra de esta actividad, parte de eso desde una perspectiva legislativa como principal prevención.<sup>7</sup>

Es así pues que se prevé en Colombia la necesidad de comenzar una lucha contra el lavado de activos de manera sustentable en el tiempo, eficaz y en pro de restablecer e impedir que se generaran los impactos negativos de la ya mencionada práctica, pues no se puede olvidar que para la década de los 80's y 90's, el país se encontraba en una situación muy comprometida y perjudicial con las mafias, el narcotráfico, las guerrillas y el resto de organizaciones delincuenciales que a toda costa buscaban legalizar su dinero, por lo que en el entorno colombiano existía una gran cantidad de dineros de orígenes ilegales ya circulando y que la cantidad que estaba pronta a ingresar cada vez era mayor y desafortunadamente para los bancos, estos se veían más

---

<sup>7</sup> Véase. Cap. I. “Maro legal y delitos fuentes”.

involucrados en esta tarea por lo que su responsabilidad crecía exponencialmente, y su gestión de riesgos cada vez más comprometida. Es así pues que en el año 1992 algunos altos ejecutivos de los bancos colombianos, deciden reunirse en el Hotel Tequendama en la ciudad de Bogotá, en la cual algunos delegados por parte de Estados Unidos realizaron una exposición para estos ejecutivos, exposición relacionada directamente con la lucha contra el lavado de activos desde todas sus perspectivas. (INFOLAFT, 2017)<sup>8</sup>. Fue entonces a raíz de esta reunión, en la cual se trataron temas que planteaban la responsabilidad por parte de los banco en primera instancia en la prevención del lavado de activos, que algunas semanas después se llegó a lo que en ese momento se denominó como “Acuerdo interbancario”, mismo en el cual los bancos se comprometían a realizar una serie de acciones en pro de prevenir y evitar la consecución de objetivos por parte de los delincuentes, éstas primeras responsabilidades, versaban a cerca de estrategias que veremos exactamente en el capítulo dos de este trabajo investigativo (Conocimiento del cliente, cooperación público – privada, cooperación interbancaria, controles anteriores y posteriores, etc.)

- Concepto utilizado.

Fue así entonces que se fue construyendo poco a poco el concepto de lavado de activos en Colombia, pasando como lo hemos venido trabajando de en primera instancia únicamente perseguir los delitos fuentes y no en si el lavado de activos, luego tornándose en un concepto de “dineros calientes” como se les conocía popularmente, hasta llegar al concepto de lavado de activos, que para el año de 1997, mediante la ley 365 de ese año, que por primeara vez veíamos tipificado un delito como “Lavado de activos” implementado en el entonces código penal colombiano, en ese momento se encontraba inmerso en el artículo 247A del código mencionado

---

8 INFOLAFT. (2015). Hitos de la lucha contra el lavado de activos en Colombia. *INFOLAFT*

(INFOLAFT, 2017). Ese es desde entonces la base en la cual se fundamenta el tipo penal, que con el pasar de los años se ha ido adaptando a las necesidades que se presentan, sin embargo, en esa primera aventura decía de esta forma:

**“ARTÍCULO 247-A. LAVADO DE ACTIVOS.** *El que adquiriera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión o relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, le dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por ese solo hecho, en pena de prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.*

*La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes que conforme al parágrafo del artículo 340 del Código, de Procedimiento Penal, hayan sido declaradas de origen ilícito.*

**PARÁGRAFO 1o.** *El lavado de activos será punible aun cuando el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte (1/3) a la mitad (1/2) cuando para la realización de las conductas se efectuaron operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeron mercancías al territorio nacional.*

**PARÁGRAFO 3o.** *El aumento de pena previsto en el Parágrafo anterior, también se aplicará cuando se introdujeron mercancías de contrabando al territorio nacional.”*

(Ley599, 2000).

Sin embargo, esto fue la primera vez que se le dio nombre propio y desarrollo completo, por cómo era, mas no fue el primer intento de dar claridad sobre la temática, ese logro se lo lleva el Decreto 1872 del 23 de noviembre de 1992, documento mediante el cual, y por primera vez en Colombia se emitía en Colombia una norma que tenía como finalidad la prevención de lavado de activos, este decreto se produce como consecuente del “Acuerdo Interbancario” que mencionamos anteriormente. En este decreto no se penalizaba el lavado de activos, tampoco se establecía un tipo penal, mucho menos era una norma para con nosotros los particulares, allí se establecía más bien normas para las entidades bancarias, en las cuales se les obligaba a tomar medidas en su gran mayoría de prevención, que lograrán evitar que se les utilizará como medios para cometer el delito,

que fueron utilizadas como esa vagoneta que llevaba a los delincuentes a su objetivo final. (INFOLAFT, 2017).

Adicional a esto, en el año 1993 el gobierno expide también lo que se denominó como Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, allí y en conjunto con el decreto anterior, se ampliaban aún más las obligaciones que tenían los bancos y en general toda entidad financiera de conocer su cliente, conocer su actividad económica y desarrollar cuanta función preventiva pudiesen, esto con el fin de combatir el lavado de activos desde una prevención, para este tiempo, este era el único foco en el que centraban su atención, prevenir antes de que los delincuentes pudiesen ingresar al sistema financiero. Allí, con este estatuto (EOSF) se implementó por primera vez algo que en estos momentos no podríamos considerar indispensable y que más adelante trataremos a profundidad, esto fue, los reportes obligatorios que deben realizar las entidades bancarias a la UIAF.<sup>9</sup>

- Marco legal y delitos fuentes

Con referencia al marco legal, realizaremos un recuento histórico de como se ha venido actualizando la normativa en lo que se refiera al lavado de activos y en como Colombia ha logrado desarrollar una política criminal totalmente actualizada, vanguardista y de años de trabajo en contra de este delito y aquellos que son fuente del mismo; este recorrido, lo realizaremos hasta llegar al punto en el que nos encontramos hoy normativamente y evidenciar nuestro marco legal actual contra esta actividad y por ultimo únicamente enunciaremos aquellos tipos penales que se consideran delitos fuentes, ya que su desarrollo individual no hace parte del temario de este trabajo investigativo.

---

<sup>9</sup> UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO.

En primero lugar es importante aclarar y no sobra decir que toda la normativa vigente que se ha desarrollado en contra del lavado de activos tiene su fundamento principal en nuestra constitución de 1991, es allí donde nace ese base y fundamento jurídico que le permite a Colombia realizar todo ese desarrollo normativo y sobre todo como la veremos más adelante, de crear la figura de extinción de dominio.<sup>10</sup> A partir de esta base y como lo mencioné anteriormente llegó toda una evolución normativa.

Posteriormente en 1992 con la creación y llegada de la fiscalía general de la Nación, quien tenía la función de investigar los delitos cometidos en Colombia, también se le otorgó la función de recibir los reportes emitidos por bancos por operación que se consideraban sospechosas (Reportes llamados “ROS), por lo que su papel fue y es fundamental en esta lucha; en ese mismo año se establece la primera norma en Colombia a fin de prevenir el lavado de activos, decreto del cual ahondamos anteriormente y a partir de cual llegaron más y mejoradas instituciones; en este mismo año, mediante el decreto 1872 de 1992, se obligó a las entidades financieras a llevar un “Reporte de transacciones en efectivo”, reporte que debía llenar con toda la información del cliente que buscará realizar una transacción en efectivo superior a ciertos montos establecidos; en el año 1993 llega el Estatuto Orgánico del sistema financiero del cual también hablamos anteriormente; un año antes de llegar el tipo penal de lavado de activos, tuvo origen la Comisión de coordinación Interinstitucional para el control de lavado de activos (Ccicla) cuya función se estableció como la de formular una política de gobierno en contra de los fenómenos asociados al lavado de activos; igualmente antes de ser tipificado el lavado de activos, la Superintendencia Bancaria (Ahora

---

<sup>10</sup> La extinción de dominio debe su fundamento jurídico al artículo 58 de la constitución política, quien en consonancia con el informe “La extinción de dominio y la acción de extinción de dominio en Colombia” UNODC; le permitió a Colombia realizar todo un desarrollo dentro del marco constitucional. (INFOLAFT, 2017)

Superintendencia Financiera) expidió la Circular Externa 61, mediante la cual sin existir el delito de lavado de activos, le creaba una serie de obligaciones y procedimientos a los bancos en busca de prevenir esta actividad<sup>11</sup>; posteriormente con el fin de combatir el narcotráfico que azotaba el país, en ese mismo año y por medio de la ley 333 de 1996, se crea en Colombia la figura de la extinción de dominio para aquellos bienes adquiridos de manera ilícita; finalmente y luego de una larga tarea, en el año de 1997 llega a Colombia el tan esperado tipo penal de Lavado de activos inmerso en el código penal de ese entonces y con ello, el Banco de la Republica como entidad central, crea lo que denominó como Unidad de Análisis de operaciones (UAO), expidiendo así una “Cartilla de capacitación en prevención al lavado de activos”<sup>12</sup>; para el último año de esta década, se crea la Unidad de Información y análisis financiero (UIAF), institución de suma importancia en temas de lavado de activos, sino la más importante de Colombia en la lucha contra este delito<sup>13</sup>; ya para la década de los dos mil, específicamente en el primer año se presenta un fenómeno de cooperación internacional, ya que los países lograron identificar que se trataba de un delito transnacional, por lo cual se crea el Grupo de acción financiera de Sudamérica (GAFISUD)<sup>14</sup> y para ese mismo año de expide en Colombia, la ley 599 de 2000, nuevo código penal, y que traía consigo la figura de Lavado de activos en su artículo 323, mismo que fue modificado en el año 2015 por la ley 1762; ya para el año 2008 la Superintendencia financiera a través de su Circular Externa 26 de 2008, crea una figura de suma importancia actualmente llamada SARLAFT, por sus

---

<sup>11</sup> En ese entonces los procedimientos hacían alusión a conocer su cliente, a segmentar el cliente de acuerdo a su actividad, validar y vigilar las operaciones a fin de detectar operaciones sospechosas y sobre todo a realizar una segmentación de cliente.

<sup>12</sup> Esta cartilla constaba de 42 páginas que tenían como objetivo instruir a los funcionarios de la entidad para que tuvieran las capacidades de identificar aquellas operaciones inusuales. (INFOLAFT, 2017)

<sup>13</sup> Con la llegada de UIAF a Colombia, ya no es la Fiscalía quien recibe los reportes de operaciones sospechosas (ROS), sino la UIAF.

<sup>14</sup> Este organismo de cooperación internacional fue creado específicamente en la ciudad de Cartagena en el año 2000 y es la entidad encargada de coordinar la lucha contra el lavado de activos en esa parte del continente americano.

siglas Sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, el cuál entraría a remplazar por completo el sistema antiguo SIPLA ya mencionado en este párrafo, con relación a SARLAFT dedicaremos un espacio más amplio en esta investigación, por lo cual únicamente lo mencionaremos como un hito a tener en cuenta; ya por último la misma superintendencia a través de sus circulares dio origen a otro sistema similar y que tenía fundamentos tomados de SARLAFT, al cual llamó SAGRLAFT, con ámbito de aplicación al sector real, razón por la que no ahondaremos mucho sobre esta serie de obligaciones, ya que no se centran en nuestro objetivo de investigación.

Así pues, ya realizado el recorrido por el avance que ha tenido nuestro marco normativo que llegamos al punto en el cual no encontramos en estos momentos, con la tipificación del delito de lavado de activos como un tipo totalmente autónomo y desarrollado en el artículo 323 del código penal colombiano el cual citaremos textualmente a continuación, y que es una norma dirigida de manera general y que adolece de un sujeto activo específico:

*“ARTÍCULO 323 LAVADO DE ACTIVOS: el que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el productos de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

(Ley599, 2000).

Adicionalmente a la citada conducta y continuando la línea normativa desarrollada en nuestro país, mediante la cual se busca cada vez más situar a las entidades financieras como primer filtro en contra de esta actividad, se agregaron al código, ciertos tipos penales con sujeto activo calificado,

específicamente para este caso una conductas plasmadas en el artículo 325, misma representada bajo una forma de comisión por omisión, pues lo que se penaliza en este caso no es una conducta realizada por el agente, sino el hecho de omitir o no realizar una serie de obligaciones y protocolos establecidos como resultado de la actividad financiera que se realiza, es por esto, que se le añadió al código penal la presente conducta:

*“ARTICULO 325. OMISION DE CONTROL. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1357 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El miembro de junta directiva, representante legal, administrador o empleado de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

(Ley599, 2000)

Para finalizar este apartado, concluiremos únicamente realizando una enumeración de los delitos que son considerados como “delitos fuentes”; esta categoría es otorgada, debido a que como logramos evidenciar anteriormente el tipo penal de lavado de activos requiere necesariamente de la existencia y comisión de un delito anterior a este, en el cual se hayan logrado obtener activos, lo cual es parte primordial para que se presente el delito de lavado de activos, como consecuencia de ello, es fácil identificar que por esta razón no todos los delitos persé generan como resultado un lavado de activos (Observatorio Lavado de Activos Universidad del Rosario), por esto se ha desarrollado toda una jurisprudencia aceptada nacionalmente en el cual existe una lista taxativa de aquellos delitos fuente de lavado de activos, citados a continuación, en total suman la cantidad de 65 delitos actualmente.

Tráfico de migrantes Art. 188	Tráfico de migrantes. Art. 188A	Extorsión. Art. 244
Enriquecimiento ilícito de particulares. Art. 327.	Secuestro extorsivo. Art.169.	Rebelión. Art. 467.

Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. Art 365.	Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas. Art 366.	Fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares. Art 367.
Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas. Art. 345.	Tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas. Art. 376	Utilización indebida de fondos captados del público. Art 314.
Operaciones no autorizadas con accionistas o asociados. Art 315.	Captación Masiva y Habitual de Dinero. Art 316.	Manipulación fraudulenta de especies inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Art 317
Peculado por apropiación. Art 397.	Peculado por uso. Art 398.	Peculado por aplicación oficial diferente. Art 399.
Peculado culposo. Art 400.	o culposo frente a recursos de la Seguridad Social. Art 400A.	Omisión del agente retenedor o recaudador. Art 402.
Destino de recursos del tesoro para el estímulo o beneficio indebido de explotadores y comerciantes de metales preciosos. Art 403.	Fraude a subvenciones. Art 403A.	Concusión. Art 404.
Cohecho propio. Art 405.	Cohecho impropio. Art 406.	Cohecho impropio. Art 407.
Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades. Art 408.	Interés indebido en la celebración de contratos. Art 409.	Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Art 410.
Acuerdos restrictivos de la competencia. Art 410A.	Tráfico de influencias de servidor público. Art 411.	Tráfico de influencias de particulares. Art 411A.
Enriquecimiento ilícito. Art 412.	Enriquecimiento ilícito. Art 413.	Prevaricato por omisión. Art 414.
Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto. Art 416	Abuso de autoridad por omisión de denuncia. Art 417.	Revelación de secreto. Art 418.
Revelación de secreto culposa. Art 418B.	Utilización de asunto sometido a secreto o reserva. Art 419.	Utilización indebida de información oficial privilegiada. Art 420.
Asesoramiento y otras actuaciones ilegales. Art 421	Intervención en política. Art 422.	Empleo ilegal de la fuerza pública. Art 423.
Omisión de apoyo. Art 424.	usurpación de funciones públicas. Art 425	Simulación de investidura o cargo. Art 426
Circunstancia de agravación punitiva (Usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas). Art 427.	Abuso de función pública. Art 428.	Violencia contra servidor público. Art 429.
Perturbación de actos oficiales. Art 430.	utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública. Art 431	Utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública. Art 432.
Soborno transnacional. Art 433.	Asociación para la comisión de un delito contra la administración pública. Art 434.	Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes. Art 343A.

Defraudación o evasión tributaria. Art 434B.	Concierto para delinquir. Art 340.	Tráfico de niños, niñas y adolescentes. Art 188C.
Contrabando. Art 319.	Fraude aduanero. Art 321.	Favorecimiento o facilitación del contrabando. Art 320.
Contrabando de hidrocarburos y sus derivados. Art 319-1.	Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados. Art 320-1.	

Tabla 1: Fuente. (Unidad Información y Analisis Financiero, 2021)

- Jurisprudencia y derecho comparado

Como debe ser, en nuestro país la corte constitucional desde su creación ha jugado un papel supremamente importante y determinante en la carrera en contra del lavado de activos, desarrollando a través de sus sentencias una jurisprudencia muy completa y amplia acerca de este delitos y todas esas aristas que podrían estar pendiente y debieron ser analizadas, convirtiéndose en una institución muy valiosa para el desarrollo específicamente en las prevención y sanción por parte del Estado de esta conducta. Es así pues que se logran obtener diversos planteamientos sobre el tema, desde el simple concepto que plantea la corte,<sup>15</sup> pasando por la configuración<sup>16</sup>, las fases que comprende la misma<sup>17</sup>, su marco normativo<sup>18</sup>, entre otros muchos más temas que se desprenden de esta conducta, obteniendo de esta manera un muy amplio sistema que hace que Colombia cada vez mejore en temas de prevención, detección y sanción del lavado de activos.

A continuación, y meramente expositivo indicaremos el concepto que dejó planteado la corte constitucional, pues en su sentencia constitucional 685 del año 2009, indica que *“Por lavado o blanqueo de activos se entiende toda operación material o jurídica dirigida a cubrir con manto de legalidad los bienes obtenidos con el delito. En tanto que el blanqueo de dinero no constituye*

<sup>15</sup> Sentencia C 685 09.

<sup>16</sup> Sentencia C 931 07

<sup>17</sup> Sentencia C 685-09

<sup>18</sup> Sentencia C 851 05

*más que una práctica comercial de naturaleza monetaria, el mismo es común a todas las modalidades delictivas de alta rentabilidad. Por ello, desde los traficantes de narcóticos hasta los comerciantes de seres humanos se valen de las operaciones de lavado de activos para justificar ante las autoridades la procedencia de sus dineros espurios.”* (Corte Constitucional, 2009).

En esta misma sentencia, la corte constitucional deja clara esas tres fases por las cuales pasa un delincuente al momento de lavar su dinero, se menciona que estas tres fases en la mayoría de los casos son indispensables pues hacen parte de la naturaleza del objetivo que se persigue, siendo así la primera la puesta en circulación del dinero, una segunda fase de distorsión o diversificación y una tercera de retorno o recuperación de esos activos luego de su blanqueamiento en el sistema legal. (Corte Constitucional, 2009).

Como lo hemos mencionado durante toda la presente investigación, la misma se centra y se fundamenta principalmente en el papel que desarrollan las instituciones financieras en las políticas y manejo del lavado de activos en Colombia, por lo que es importante definir ese concepto de institución financiera y en realidad que abarca, de esta forma poder delimitar el alcance investigativo y sobre todo reconocer correctamente sobre quienes está basada esta investigación, en la introducción de este documento ya tocamos un poco este tema, sin embargo, en este apartado es también importante mencionar que este vacío ya lo solucionó con crecer la corte constitucional y sobre todo se ha complementado a través de los diferentes tratados internacionales que ha suscrito Colombia sobre el tema, pues en su sentencia Constitucional 288 del año 02 la corte deja claro que además de utilizar el concepto de institución financiera, se debe agregar a esta la expresión “... y cualquier otra entidad que por la naturaleza de sus operaciones actúe como tal, según la legislación vigente.” (Corte Constitucional, 2002), así pues, se logra ampliar el término y se consigue que el ámbito de aplicación sea lo suficientemente amplio como para que, según el

objeto social desarrollado, se convierta en un factor objetivo y evitar que algunas entidades se excusen por ello.

Por último, con relación a la corte institucional, este tribunal supremo en su sentencia Constitucional C 851 de 2005, dejó plasmado por completo el marco normativo del Lavado de activos en Colombia, realizando todo un recuento de la estructura jurídica que actualmente tiene el país en contra de esta modalidad, misma que únicamente enumerarnos a continuación, pero que encuentra un apartado completo en esta sentencia.

- Recomendaciones Comité ministros del Consejo de Europa (1980).
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrita en Viena. (1988).
- Declaración de Principios de Basilea (1989).
- Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas (1991).
- El Plan de Acción suscrito por los jefes de Estado y de Gobierno asistentes a la Segunda Cumbre de las Américas (1998).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
- Recomendaciones de la Comisión Interamericana contra el abuso de las drogas (1992).
- Declaración Política y Plan de Acción contra el Blanqueo de Dinero (1998).
- Declaración del Plan de Acción III Cumbre de las Américas (2001).
- Grupo de Acción Financiera Internacional.
- Grupo de Acción Financiera del Caribe.
- Acuerdo Bilateral con E.E.U.U (1992)

- Acuerdo Bilateral con Paraguay (1997)
- Acuerdo Bilateral con República Dominicana (1998 y 2004).
- El Artículo 323 del Código Penal.
- Decreto Ley 663 de 1993
- Ley 190 de 1995
- Ley 526 de 1999
- Sentencia SU-157 de 1999. (En pro de evitar que el sistema financiero fuese utilizado como instrumento).

(Corte Constitucional, 2005)

Con respecto a una comparativa, en este caso no plantearemos algunos países en general, de los cuales identificaremos a fin de lograr una comparativa básica, respecto de cómo se encuentra Colombia respecto de estos otros países.

En **Alemania** por ejemplo, país del cual Colombia toma muchas bases en su normativa penal, existe una división respecto de la doctrina, pues para un sector allí, el bien jurídicamente tutelado es la administración de justicia, pues sostienen que lo que busca castigar allí la ley, son esas conductas que impiden los órganos de persecución penal actúen de manera correcta; sin embargo, por otro lado, otra parte la doctrina sostiene que el bien jurídicamente tutelado es en sí el delito previo a la realización del lavado de activos<sup>19</sup>, es decir, sancionar ese delito anterior, al mismo tiempo que logran que con los dineros obtenidos el delincuente pueda cometer más delitos. (Cecilia, 2018).

---

<sup>19</sup> Se refieren en este caso a la teoría de los “Delitos fuentes” desarrollada en páginas anteriores de esta investigación.

En **México**, un país con un sistema jurídico un poco más similar a Colombia, realizan un planteamiento un poco más similar al que tenemos en las leyes colombianas, es así pues que centran su sustentación con relación en este delito en su Constitución política en primer lugar,<sup>20</sup> pero de igual forma como en Colombia, se ha desarrollado el lavado de activos como un tipo penal completamente autónomo e independiente<sup>21</sup>, en el cual se encuentra el bien jurídico protegido. (Ruiz, 2019). El caso de México podría ser incluso muy comparable con el de nuestro país, debido a la similitud de problemas con relación al tema del narcotráfico, siendo este uno de los países con el cual más Colombia debe trabajar conjuntamente y a través de las instituciones internacionales ya que a través de la historia se ha evidenciado que los grupos delictivos de ambos países constantemente se encuentran en cooperación para la comisión de sus actividades ilegales.

Por último, tenemos el caso de **Argentina**, sitio en el cual, esta modalidad también es muy comúnmente conocida como “Blanqueo de Capitales”, sin embargo, es lo mismo que el lavado de activos, un término más utilizado debido a su amplitud. En Argentina, tenemos que su normativa previene en lavado de activos en la ley 25.246 del año 2002, y esta trata acerca del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. (Varela, 2007). Como podemos observar, en Argentina, por ejemplo, se optó por dar un “apellido” si así lo queremos llamar al delito, indicando desde su título que se refiere a activos con origen delictivo, circunstancia que no se había tenido en cuenta en otras normativas, sino que optaban por incluir esta palabra en el desarrollo del tipo penal, más no en su título. Además, similarmente como el caso de Colombia y de la mayoría de países en el mundo, Argentina también cuenta con una Unidad de información financiera<sup>22</sup> que tiene el

---

<sup>20</sup> Artículo 73. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>21</sup> Artículo 400. Código penal federal.

<sup>22</sup> UIF en Argentina. UIAF en el caso colombiano.

objetivo de analizar y diagnosticar diversos tipos de información financiera en pro de contrarrestar el lavado de activos. (Varela, 2007)

Únicamente con esta pequeña alusión a algunos países, logramos identificar que Colombia hasta el momento se ha mantenido en la vanguardia en temas de lucha contra el lavado de activos en lo que normativamente respecta, siendo muy similares las condiciones que ha tomado y las instituciones creadas con el fin de contrarrestar la mencionada actividad. Siendo así de gran importancia la creación de la UIAF, puesto que es la principal tendencia que han tomado los países; el hecho de crear una institución totalmente especializada en el tema hace las medidas tomadas y la política adoptada sea la correcta en todo momento y gracias a estas unidades lograr una constante comunicación y cooperación internacional, pues es de los factores más esenciales debido a la característica transnacional de este delito.

## II. Desarrollo función y papel de las entidades financieras. Prevención, detección y sanción del lavado de activos.

- ¿Por qué las entidades financieras?

En efecto la presente investigación centra su objeto de estudio en el papel que se encuentran desarrollando las entidades financieras respecto del lavado de activos, y durante lo que hemos ido avanzando en el presente trabajo, hemos podido evidenciar que en la práctica es muy común el hecho de utilizar entidades bancarias y financieras para acometer el delito en mención, es por este motivo que debemos preguntarnos ¿Por qué las entidades financieras? Es decir, llegar al punto central de ¿Qué es lo que las hace especiales? O cuál es el motivo de volverlas el epicentro de sus acciones y que, en gran parte, todo tenga que ser ingresado a través de este flujo. Para llegar a la respuesta de esta pregunta, es importante mencionar que existen muchos factores que determinan lo mencionado, en este punto de la investigación trataremos de identificar algunos de ellos y dar respuesta a la pregunta.

Básicamente los bancos y las entidades financiera tiene como principal elemento de funcionamiento el dinero, en realidad un poco resumido, el trabajo de los bancos “...*Captar recursos de quienes poseen capacidad de ahorro para redirigirlo a aquellas personas que tengan capacidad de crédito(...)*” (Baquero & Méndez Sanchez, 2017), Obviamente con el pasar del tiempo, los banco se han ido especializando y cada vez son más los tipos de negocios y servicios que ofrecen a sus clientes, sin embargo, el elemento principal sigue siendo el mismo: el dinero. Al mismo tiempo que ofrecen sus servicios a las personas que lo requieren, se forma de igual manera una red totalmente conectada entre todas las entidades que tiene el mismo objeto, de tal forma que al final lo que se genera es un sistema financiero capaz de mover y administrar la mayor cantidad de flujo de dinero que hay en un país. De esto último llegamos al siguiente punto de por qué las

entidades financieras, y es que como consecuencia de que a través de ellos pase la mayoría de flujo de dinero de un país, para los bancos y entidades financieras en general, se han creado una serie de obligaciones y controles “corta fuegos”, que hacen que en estas entidades recaiga una alta vigilancia y control, ello sumado a la implementación de instituciones vigilantes, que a su vez crean en cada momento más y más controles para las entidades financieras, hacen que se suponga que todo el dinero que pasa por banco se torne en “legal” o al menos de la apariencia de legal, ya que en primera instancia, logró burlar todos los controles preventivos que tienen los bancos, por lo tanto la manera más eficaz para los delincuentes de tornar su dinero como legal, es introducir estos al sistema financiero y que automáticamente puedan gozar de los mismos, pues si un banco te permite utilizar dineros, quiere decir explícitamente que para el banco el origen de los dineros es legal desde el apartado de la prevención, obviamente hay otros controles a continuación que el delincuente debe vencer. La otra opción que tiene el delincuente para utilizar sus dineros es el uso de los mismos en efectivo, pero esta forma de lavado de activos o de utilización de dineros trae consigo más desventajas que cosas positivas, eleva el nivel de desconfianza de las personas y por ende resulta para el delincuente de generados de muchísimos problemas e inconvenientes, como consecuencia de ello tenemos como resultado otra posible respuesta a la pregunta, una entidad financiera con poca seguridad frente al lavado de activos, resulta ser el método con más ventajas para conseguir su objetivo, pue además de lo mencionado cuentan con una amplio abanico de posibilidades por sus servicios, tales como, depósitos en dinero, transferencias, depósitos y pagos por instrumentos monetarios, comercio exterior, inversiones y créditos. (MONCADA, 2015).

A pesar de lo difícil y complejo que es calcular y dar una cifra con relación al lavado de activos, como consecuencia de su carácter clandestino en todo momento, en el año 2011 la Unodc<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Oficina de las Naciones unidas contra la droga y el delito.

realizó un estudio sobre el lavado de activos y delitos relacionados con droga, dando como resultado que los *“flujos financieros ilícitos resultantes del tráfico de droga y otros delitos transnacionales organizados pueden ascender a 3,6% del PIB mundial(...)”* (Unidad de Información y Análisis Financiero. UIAF, 2020). Nuevamente indicamos, se trata de una cifra aproximada, pero que según el mismo estudio cada año va en aumento; para el caso de Colombia, por ejemplo, el estudio sostiene que la mayoría de los dineros ilícitos “lavados” son productos de ganancias obtenidas por la venta y comercialización ilegal de la droga, llegando de esta manera a que aproximadamente un 2,9% del PIB del país podría ser lavado de activos. (Rocha, 2000), lo que significa una suma considerable si tenemos en cuenta que para el año 2019, el producto interno Bruto per cápita en Colombia rondaba los 6428 dólares (Data Commons. Place Explorer, 2021), y de igual forma como lo mencionamos anteriormente, la mayoría de este dinero, es proveniente del narcotráfico, delito fuente de principal ejecución en nuestro país.

- Instituciones nacionales que intervienen ALA/CFT

En este apartado veremos a nivel de Colombia cuales son estas instituciones que a nivel nacional intervienen de alguna u otra forma en la lucha en contra del lavado de activos y cuál es la perspectiva en la que estos se centran, detallando de manera completa la función que desempeñan las mismas.



Gráfico 1: Fuente: (Baquero & Méndez Sanchez, 2017).

Sistema ALA/CFT <sup>24</sup>: En Colombia existe todo un sistema estipulado, cuya función es crear una serie de mecanismos que permitan gestionar el riesgo relacionado con el lavado de activos, cuyo esquema principal se basa en cuatro fases especialmente importante para combatir el lavado de activos, este sistema se compone entonces de: 1) Prevención, 2) Detección, 3) Investigación y 4) Juzgamiento. (Unidad de información y Análisis Financiero, 2020), y que además reúne en su sistema componentes de todas las áreas para lograr cumplir los cuatro objetivos, estos componentes son: El gobierno, los hogares, las empresas, sector externo, todas reportando a la UIAF que es el soporte de todo el sistema ALA/CFT. (Unidad de Información y Análisis Financiero. UIAF, 2020).

<sup>24</sup> Por sus siglas Sistema Nacional Anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.

Adicionalmente, por recomendación del GAFI<sup>25</sup>, se crea en Colombia el SARLAFT y con ello las entidades que se relacionan en el anterior recuadro toman cada una de ellas un papel fundamental para combatir el lavado de activos, teniendo como principal sujeto allí la UIAF, cuya función como se evidencia en la imagen anterior, se centra principalmente en Prevenir, detectar y analizar, a través de los reportes que le son enviados. Esta entidad es la encargada de velar por el cumplimiento del SARLAFT por parte de las entidades financieras, las cuales son las que en este caso deben soportar la carga y responsabilidad de cumplir con el sistema SARLAFT, que se compone de una serie de obligaciones para las entidades financieras.

- SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo).

La figura del SARLAFT, tiene sus inicios e implementación en el año 2007, con la llegada de este lo que se buscaba era a través de la UIAF, quien es el organismo principal en Colombia, generar como su nombre lo dice, un sistema que obligue a las entidades del sector financiero en este caso a adoptar toda una estructura que permitiera o más bien evitara que sus productos, servicios y en general la propia entidad financiera fuese utilizada como instrumento para lavar dinero, con lo cual este sistema obligaba a que estas compañías gestionaran de manera oportuna el riesgo, no solo se centrarán a tener una respuesta correctiva, sino que también crearán una serie de filtros o estrategias desde la prevención, de tal forma que les permitiera evitar que los delincuentes incluso ingresaran al sistema financiero en Colombia; a partir de allí, se le dio al SARLAFT dos partes o dos frentes: 1. Prevención del riesgo y 2. Control del riesgo. (NIÑO, 2016).

---

<sup>25</sup> Grupo de Acción Financiera Internacional por sus siglas. Entidad de la cual trataremos a profundidad en próximos capítulos de esta investigación.

Se podría decir que este sistema, tiene su sustento jurídico en el artículo 102 del estatuto orgánico del sistema financiero (Decreto 663 de 1993)<sup>26</sup>. El artículo mencionado anteriormente establece en algunos de sus párrafos unas obligaciones literales para con las entidades financieras que deben ser acatadas por estas tal como se indica allí, pero adicionalmente, también especifica otras obligaciones un poco más generales y ambiguas que dan la posibilidad a que las entidades financieras desarrollen otras estrategias más especializadas y amplias, que permitan mitigar en mejor medida el riesgo de lavado de activos, así pues se ha venido evidenciando en los últimos años que los bancos y en general estas compañías cada vez desarrollan filtros más actualizados y especializados, pues para ellos también es rentable e importante no ser utilizados por estos delincuentes, puesto de suceder esto, conllevaría para la compañía muchos riesgos y consecuencias, desde un nivel reputacional<sup>27</sup>, hasta consecuencias legales<sup>28</sup>.

Del mismo modo en que lo evidenciamos anteriormente, hay algunas obligaciones que deben ser cumplidas a la literalidad por las entidades financieras, es así pues que dentro de las obligaciones que dispone el SARLAFT, el mismo establece que el sistema a desarrollar por estas compañías debe tener como mínimo una serie de elementos enunciados en algunos documentos.

- **Políticas:** Se podría considerar a las políticas como una serie de lineamientos que desde un modo general deben adoptar las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera

---

<sup>26</sup> “Obligación y control a actividades delictivas. Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. (...)”

<sup>27</sup> Caso de un grupo financiero colombiano que se vio envuelto en una investigación debido a algunos dineros de la compañía brasilera ODEBRECHT.

<sup>28</sup> Las entidades financieras también pueden ser afectadas por la figura jurídica de la Extinción de dominio; para las cuales se les exige una buena fe exenta de culpa.

basadas en el SARLAFT. Estos lineamientos deben permitir a la entidad de forma eficiente gestionar el riesgo de lavado de activos, tornando estas políticas en una especie de manual o regla de conducta que determine la forma en que se desempeña la entidad. Adicionalmente en estas políticas se deben tener en cuenta de igual forma los funcionarios de dicha entidad, puesto que hacen parte de la forma en que la entidad pone en marcha el SARLAFT, estableciendo tanto conductas, como sanciones por el incumplimiento.

- **Procedimientos:** Como continuación de lo anterior, la entidad de igual forma deberá desarrollar unos procedimientos capaces de lograr la correcta implementación de sus políticas, de tal forma que permitan el funcionamiento de SARLAFT.
- **Actividad económica:** Este último elemento va centrado a la obligación que tiene la entidad de tener un conocimiento completo del cliente, en cuando a las características de sus transacciones, montos, procedencia de sus ingresos, entre muchos más elementos que debe tener la entidad para un profundo conocimiento del cliente.

(SARMIENTO, 2014).

- Oficial de cumplimiento

Cada una de las entidades financieras existentes en Colombia, deben contar con un sistema completo de gestión del riesgo de lavado de activos, que ayude a prevenir que sus compañías sen utilizadas para acometer este delito, dentro de su estructura, cada entidad tiene la libertad de diseñar y construir una red como mejor ellos consideren que pueden gestionar este riesgo, sin embargo, hay una figura que para todas las entidades es obligatoria, este es el oficial de cumplimiento, máximo persona en la red del banco en temas de lavado de activo y quien es la

encargada dirigir todo el equipo, adicionalmente esta persona es la cara visible de los reportes ante la UIAF. (Unidad de Información y Análisis Financiero. UIAF, 2020).

El oficial de cumplimiento, al momento de dirigir su estructura debe tener en cuenta todas las estipulaciones dadas en el sistema ALA/CFT. Esta figura ve su sustento con la expedición del SARLAFT. Dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

- *“Detectar operaciones inusuales y sospechosas de lavado de activos y de financiación del terrorismo.*
- *Aplicar las políticas y procedimientos previstos para el conocimiento de la persona natural o jurídica y del mercado.*
- *Verificar la aplicación de los procedimientos necesarios para asegurar la integridad de todos los miembros de la empresa.*
- *Conservar y custodiar los documentos requeridos para la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.*
- *Promover la definición de estrategias para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.*
- *Revisar las listas de las Naciones Unidas de personas involucradas en actividades terroristas, con el fin de detectar si alguna de ellas está realizando alguna operación con la empresa.*
- *Revisar periódicamente la lista emitida por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros, OFAC (por sus siglas en inglés), del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos, de personas vinculadas con actividades de narcotráfico o terrorismo, a fin de detectar si alguna de ellas está realizando alguna operación con la empresa.*
- *Revisar periódicamente la lista de jurisdicciones en alto riesgo, a fin de detectar si algún cliente está haciendo operaciones desde o hacia dichas jurisdicciones.*
- *Emprender las acciones necesarias para asegurar que el personal de la empresa cuente con un nivel*
- *de capacitación apropiado que le permita detectar operaciones inusuales y sospechosas y para*

- *garantizar la adecuada difusión del Código de Conducta y del Manual para la Prevención LA/FT.*
  - *Identificar señales de alerta y proponer su caracterización para ser incorporadas en el manual de políticas.*
  - *Llevar control sobre las operaciones comunicadas por el personal como inusuales.*
  - *Analizar y calificar las operaciones inusuales detectadas con el objeto de determinar si podrían ser señaladas como sospechosas.*
  - *Elaborar y notificar los reportes de operaciones sospechosas a la Uiaf, en nombre del sujeto obligado.*
  - *Emitir informes sobre su gestión como oficial de cumplimiento a la junta directiva, cuando corresponda.*
  - *Vigilar el cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo” (Unidad de Información y Análisis Financiero. UIAF, 2020)*
- Estrategias utilizadas por las entidades financieras para combatir el lavado de activos

Tal como lo hemos identificado anteriormente, toda la estructura que desarrolla un banco para evitar el lavado de activos tiene sus sustento en el SARLAFT, a partir de allí es de donde los bancos toman los insumos para crear formas más especializadas de combatir el lavado de activos y en cada momento de allí sustentan nuevos procedimientos, mismos que veremos desde una perspectiva general, pues es claro decir que muchas de estas estrategias son información confidencial de las entidades y únicamente conocidas por los encargados directos de su funcionamiento.

(Know Your customer) La estrategia principal utilizada por los bancos es la de conocimiento del cliente, consecuencia de que esta obligación sea dictaminada textualmente por SARLAFT, sin embargo, cada banco tiene sus formas personales de validar este conocimiento y tenerle en constante monitoreo. Se podría decir que el conocimiento del cliente para un banco inicia desde el momento en que estos se acercan a una de las sedes y deciden abrir un producto, a partir de este

momento el funcionario del banco es el encargado de dar las primeras pinceladas sobre ese cliente, por esto se considera esta etapa la más compleja e importante, pues es la base con la cual el cliente será monitoreado una vez sus dineros ingresen al sistema del banco, es importante aclarar que funciona de la misma manera tanto para personas naturales, como jurídicas, pues cualquiera de ellas puede ser utilizada para lavar dinero. El cliente no solo se puede entender como una persona externa, sino que las entidades deben también generar un conocimiento de lo que podría denominarse como clientes internos, aquellos directivos, empleados, funcionarios, proveedores, etc.; y como en todo principio de igualdad, tratar de manera desigual a quien es igual, por lo que las entidades deberán gestionar el riesgo de lavado de activos de una fuente externa, diferente a una fuente interna, pues su tratamiento implicará diversos cortafuegos.

Una vez pasada la etapa de introducción del cliente, las entidades tienen un constante monitoreo de los clientes ya ingresados, esto se le conoce al interior como la “Analítica”, a partir de allí se tiene un conocimiento total del cliente, tales como hábitos de compras, sitios de compras, montos regulares, montos de ingresos, ingresos y egresos promedios, medios transaccionales más utilizados, gustos, entre muchos más datos que son recopilados y usados con autorización del cliente para la gestión del riesgo de lavado de activos. Adicionalmente, respecto de las personas jurídicas el conocimiento debe llegar hasta lo denominado como beneficiario final, es decir, aquellas personas que están detrás de la persona jurídica y en que resumen son quienes tienen el poder decisorio de la empresa.

La información de los clientes, es recomendable que sea actualizada periódicamente, incluso si hay alguna variación en lo concerniente a sus ingresos, es mucho más importante realizar esta actualización pues su modo de monitoreo al interior varía. Además de lo ya mencionado, cabe destacar que hay una categoría especial, denominada PEP (Persona expuesta públicamente) que

consta como lo habíamos ya mencionado, tratar de manera desigual a quien no sea igual, de tal forma que permita que para estas personas el control se base en otra estructura, en ocasiones más exigente y en otras situaciones más flexible.

Listas nacionales e internacionales Otras de los mecanismos utilizados por las entidades financieras, son el uso y activación de una serie de “listas negras” si bien podríamos llamarlo así, esto es una serie de listas alimentadas y gestionadas al interior de la entidad por los mismos funcionarios de esta, mediante el monitoreo constante de los clientes y siguiendo ciertos parámetros ya establecidos por la entidad, a partir de esta lista se logra seccionar a algunas personas con las cuales el banco no estaría interesado en sostener relación comercial o con clientes que ya tiene productos, pero que requieren de una gestión o monitoreo más especial por alguna de las razones ya establecidas en los parámetros generales. Además de estas listas internas que maneja cada entidad, las compañías también se alimentan de otro tipo de listas no administradas por ellas, por este motivo se toman con un poco más de cautela y es necesario una investigación adicional sobre la persona en caso de buscar una relación comercial; estas listas son por ejemplo la lista Clinton, lista Engel <sup>29</sup>, lista gris de la GAFI<sup>30</sup>, lista PEP<sup>31</sup>, entre otras.

Restricciones a productos o sectores. A fin de gestionar el riesgo de lavado de activos, las entidades financieras también tienen ciertas restricciones en cuanto a la adquisición de productos o el relacionamiento con ciertos sectores. Con relación a las restricciones de productos tenemos por ejemplo los topes y formatos que se deben tener en cuenta al momento de realizar transacciones de un valor muy alto en efectivo, dichas transacciones de igual forma deben ser reportadas ante la

---

<sup>29</sup> Lista en la cual registran algunas personas de países como El Salvador, Guatemala, Honduras.

<sup>30</sup> Lista en la cual registran algunos países, que para concepto de la GAFI tienen aún deficiencias en cuanto a sus sistemas antilavado.

<sup>31</sup> Decreto 1674 de 2016. Contiene una lista de cargos considerados como Personas Expuestas Políticamente.

UIAF por parte de la compañía, estas restricciones también son notoriamente notables al momento de abrir un producto sin que se cuenten con los documentos o requisitos necesarios, como por ejemplo en caso de declarar que es una persona con ingresos de manera independiente pero no presentar los respectivos soportes legales de sus ingresos, los respectivos reportes de los mismos ante las autoridades competentes entre otras.

Ahora pasando a las restricciones frente a los sectores, es cuando las entidades se ponen un poco más estrictas, ya que históricamente hemos podido evidenciar que hay sectores en la economía con un poco más de riesgo frente a la utilización para lavar dinero, sectores como los dineros de campañas políticas son por ejemplo una sección en la cual se requieren requisitos muy estrictos, pero además a diferencia de las cuentas normales, en este tipo de cuentas, todos y cada uno de los dineros que ingresen deben ser reportados y tener un soporte detrás, indicando incluso el origen de los dineros de quien realizó la consignación. Otros de los sectores a tener en cuenta es por ejemplo el sector de la construcción, los hidrocarburos, concesiones, entre otros sectores de este estilo a los que les puede ingresar mucho dinero de muchas fuentes diferentes.

- Productos de especial atención

Como lo mencionamos en el anterior subtema, para la correcta aplicación del SARLAFT, las entidades financieras tienen algunos productos que pueden ser susceptibles en mayor medida de ser utilizados por los delincuentes para lavar su dinero, por lo que para las entidades significa un esfuerzo mayor en temas de prevención y monitoreo respecto de estos productos.

- Contrato Leasing: <sup>32</sup> Este contrato es una forma más de financiación, en la cual una parte accede a la utilización de bienes a su cargo, y la otra parte a partir del pago de una serie de cánones de arrendamiento puede hacer uso del bien, con una posibilidad de compra al cabo de un tiempo. (Paucar, 2004).
- Contrato Mutuo: <sup>33</sup> Para el caso de las entidades financieras como característica principal de este tipo de contrato de mutuo comercial, es importante aclarar que su entendimiento principalmente debe ser mutuo de dinero, es decir, y como hemos relacionado anteriormente, el negocio de las instituciones financieras está basado en dinero, por lo que para este contrato directamente nos estamos refiriendo a un contrato de mutuo de dinero. (Urrea, 2012)
- Cuenta de Ahorros/Corriente: Según lo plantea Enrique Díaz Ramírez, en su libro “Contratos Bancarios”, no existe en nuestra normativa un tipo contractual autónomo, que detalladamente especifique el contrato de cuenta de ahorros o corriente, sino que se trata de un depósito irregular de dinero si nos basamos en los artículos 2246 del código civil y 1396 del código de comercio. (Ramírez, 1993).
- Depósitos a término: Al igual que el anterior tipo de producto, los depósitos a término también son tomados como depósitos irregulares de dinero, sustentados en la misma normativa, con la diferencia que, en este producto, al momento de comenzar la relación comercial se especifica de manera anticipada el tiempo mínimo determinado durante el

---

<sup>32</sup> Se trata de un contrato atípico y que no se encuentra reglamentado en el código de comercio, sin embargo, en normativas tributarias tiene una serie de parámetros que funcionan como bases para dicho contrato, por ejemplo, en el decreto 913 de 1993, artículo 2, se encuentran un concepto aplicable a este tipo de contrato.

<sup>33</sup> El artículo 2221 del código civil contiene la definición de este contrato.

cual el dinero debe estar administrado por la entidad financiera y en el que el depositante no puede exigir la devolución de su dinero.

Como lo hemos evidenciado todos los servicios o productos que ofrece una institución financiera tiene un relación directa y principal con el dinero, dinero que es aportado por la persona interesada en que el banco administre su dinero, por ello es que a la compañía financiera es tan vulnerable con estos productos a ser utilizada para el lavado de dineros, ya que en todo momento la institución está gestionándose con dineros de otras personas, de fuentes externas de las cuales en todo momento debe intentar conocer en la medida de lo posible la fuente de estos dineros.

En este tipo de contratos se puede presentar que la persona “cliente” en este caso, durante el periodo de duración del contrato sea incluido en alguna de las listas que hemos mencionado anteriormente, que sea abierta una investigación con delitos relacionados con lavado de activos o delitos fuentes o que simplemente los dineros con los cuales se están realizando los pagos sean productos de dineros obtenidos de manera ilícita en delitos fuentes. Con lo cual en el banco recaería una responsabilidad muy grande y una gestión del riesgo en cuanto a la decisión que se va a tomar pues por otro lado también se encuentran las obligaciones que tiene el banco en manera comercial, debido a la existencia de un contrato en el cual le brindan los servicios a esta persona y cuyo incumplimiento generaría sanciones para la entidad financiera. Adicionalmente la situación tiende a complicarse cuando son contratos comerciales que se firman con más de una parte, como puede ser el caso de un locatario A y un locatario B, un cuenta habiente A y un cuenta habiente B, un deudor A y un deudor B, ya que puede presentarse que únicamente una de las personas se encuentre relacionada con lavado de activos y la otra no, allí la entidad financiera tendría una circunstancia aún más compleja, en cuanto el contrato es un todo y no sería posible sacar a la persona A y continuar como si nada con la persona B, o crear un contrato único para la persona B; es allí donde

las entidades financieras a través de sus parámetros, sus políticas, su SARLAFT y sobre todo una gestión del riesgo adecuada deben tomar decisiones acordes a la política antilavado adoptada por Colombia y a la elaboración de una matriz de riesgo. (Urrea, 2012)

- Prevención desde las entidades bancarias

Desde el apartado de la prevención en lavado de activos, las entidades financieras cuentan con una vicepresidencia específica encargada de diseñar y dirigir la política de prevención del riesgo de lavado de activos en el banco, vicepresidencia que se encuentra dirigida por el oficial de cumplimiento sobre el cual nos hemos dirigido anteriormente, sin embargo, el papel de prevención no solo es función de dicha gerencia, sino que la prevención comienza desde el primer contacto que tiene la entidad con el cliente, es por esto que todos los funcionarios involucrados tienen como propósito con relación a lavado de activos, contribuir de la mejor manera posible en pro de conocer a sus clientes, como lo tratamos en el acápite de “Know your Customer”, a fin de que esto funcione como medida preventiva y disuasiva para las organizaciones criminales y toda persona cuya finalidad sea la de lavar dinero. Para este objetivo la UIAF ha definido detalladamente una serie de “buenas prácticas” que deben ser acatadas o por lo menos tenidas en cuenta por las entidades financieras a la hora de gestionar el riesgo de lavado de activos, algunas de ellas pueden ser:

- “La capacitación periódica a todos los empleados sobre el concepto y el impacto de lavado de activos y la financiación del terrorismo” (Unidad de Información y Análisis Financiero, 2020). Para lo cual todos los empleados de la compañía deben cumplir con una serie de cursos o capacitaciones anuales acerca de este tema
- “La abstención de entablar negocios con aquellas personas naturales y/o jurídicas sobre las cuales no sea posible realizar el debido conocimiento.”

- En los formatos de vinculación y de actualización de datos del cliente, la inclusión de la pregunta sobre el origen de sus fondos, aspecto que es conveniente poder verificar.
- La verificación de la información suministrada por la persona natural o jurídica.

(Unidad de información y Análisis Financiero, 2020).

A pesar de todas las estrategias que hemos mencionado que son utilizadas por las entidades financieras y por todo el esfuerzo que se realiza año tras año en la prevención, ya que se estima por ejemplo que solo en Estados Unidos aproximadamente USD 23.500 millones, son invertidos por los bancos en la prevención del lavado de activos, al tiempo que los bancos europeos suman una cantidad de USD 20 mil millones anuales. (INFOLAFT, 2019) Lo anterior no implica que se esté erradicando por completo el lavado de activos y que los bancos están exagerando en sus estrategias de prevención, ya que según El Foro Económico Mundial (WEF), en los últimos diez años, aproximadamente el 90% de las entidades financieras europeas han sido multadas por delitos con relación en fallas de su sistema antilavado (INFOLAFT, 2019) lo que genera una impactante posición, pues quiere decir que a pesar de la cantidad considerable de dinero invertido no se está cumpliendo con el objetivo y parece no funcionar.

Es por este motivo que se están buscando nuevas formas de actualizar el sistema antilavado, y a partir del WEF, se planteó por ejemplo la utilización e implementación de la analítica en los sistemas antilavado de los bancos, más específicamente la Inteligencia Artificial tanto supervisada, como no supervisada, puesto que estos sistemas han demostrado durante los últimos años ser más eficientes al momento de realizar un monitoreo constante y adicionalmente capaz de arreglar solucionar los errores cometidos por los seres humanos mediante una asociación entre estos dos. Es así por ejemplo que se ha considerado la posibilidad de crear una segmentación automática e inteligente, con técnicas desarrolladas a través de la IA, que permita monitorear y analizar

actividades sospechosas, de tal forma que la segmentación del cliente no se quede únicamente en temas objetivos como podría ser el tipo de industria, sus ingresos, el tamaño de su operación, lugar de operación, entre otros; sino que además permita de manera inteligente segmentar al cliente de acuerdo a parámetros más prácticos basados en su comportamiento real. (INFOLAFT, 2019).

- Detección desde las entidades bancarias

Empezaremos por mencionar que de igual forma que con el acápite anterior (La prevención) en temas de detección se aplica de la misma forma la tendencia mundial de mudarse a sistemas más automáticos basados en inteligencia artificial y en RPA's (Automatización Robótica de procesos)<sup>34</sup>, incluso en el apartado de detección esta aplicación se ha realizado mucho antes y de una manera más amplia, pues en este punto lo que se busca es monitorear y analizar el comportamiento de una persona que ya es considerada cliente, es decir, ya tiene productos con la entidad financiera, con lo cual el análisis ya no se realiza desde afuera, sino que la compañía tiene en sus manos todos los datos arrojados por el cliente, de tal forma que es posible analizar su comportamiento y verificar situaciones sospechosas. Aquí es una de las situaciones de mayor atención para el banco y complejidad para el banco, pues al ya tener relación con la persona fácilmente puede verse relacionado con dinero de origen ilícito, por lo que para el banco es supremamente importante detectar de manera oportuna estas situaciones, antes de verse comprometido y tener el riesgo de que le sean impuestas multas, sanciones o estar relacionado en algún proceso judicial, pues significaría pérdidas tanto materiales, como inmateriales. Obviamente estos elementos de inteligencia artificial requieren de una parametrización de acuerdo a unos estándares ya elaborados, como lo son los que mencionaremos a continuación:

---

<sup>34</sup> A diferencia de la Inteligencia artificial, los llamados RPA únicamente imitan las acciones humanas para las que fueron programados; por otro lado, la IA es capaz de aprender a través del intento-error.

Por ejemplo, en Colombia, la Superintendencia Financiera ha sido muy clara al momento de tratar las operaciones inusuales, pues el SARLAFT numeral 4.2.2.1.3 trae consigo la definición de una operación inusual, indicando como las entidades deben desarrollar mecanismos que le permitan evidenciar cuando uno de sus clientes se sale de su “normal comportamiento”, es ahí donde es posible implementar estas herramientas que hemos mencionado en el párrafo anterior. De la misma manera funciona la segmentación que ya ha sido objeto de análisis, la gestión de alertas, realizar los reportes correspondientes y oportunos a los entes de control, verificación manual y automática de listas propias y externas, monitoreo constante de fuentes externas como lo pueden ser medios de comunicación, monitoreo con reglas de negocio propias. (INFOLAFT, 2018). Tal como lo mencionó Cesar Reyes en una de sus entrevistas con la revista INFOLAFT, resaltando el trabajo de las entidades financieras en Colombia, muchas de las buenas prácticas que tiene nuestro sistema financiero con relación al sistema antilavado han sido tomadas y adoptadas tanto por otros sectores en Colombia, como en el exterior.

Dentro del tema de la detección existe un concepto muy importante y que debe ser tenido en cuenta por todas las entidades vigiladas por la superintendencia financiera, llamado ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas)<sup>35</sup>. Esto es la información entregada a la UIAF sobre operaciones por los clientes de la entidad que ya sea por la cantidad, por las características, por el número, entre otras; no se encuentran dentro de una normalidad según la segmentación e industria del cliente y que no sea posible justificarlas. Las entidades financieras se encuentran en la obligación de realizar estos reportes a la UIAF de manera oportuna y detallada, adicionalmente los ROS cuentan con las siguientes características obligatorias:

---

<sup>35</sup> En el año 2012 mediante una sentencia de casación la Corte suprema de justicia Sala casación Penal, decidió condenar a dos gerentes de una entidad financiera como coautores del delito de lavado de activos por la omisión en el reporte de una operación sospechosa.

- Son reservados y anónimos.
- No son denuncias penales.
- No se debe tener certeza del delito.
- No generar ningún tipo de responsabilidad.
- No es un testimonio, ni una prueba judicial.

(Unidad de Información y Análisis Financiero, 2018).

Lo que sucede con estos reportes es que pasan a la fiscalía general de la Nación, para que sea ella, a través de sus mecanismos y evidencias quien se encargue de definir si la alerta que fue enviada es subyacente y a partir de allí comenzar una investigación en busca de una condena.

- Sanción desde las entidades bancarias

Desde una perspectiva sancionatoria del lavado de activos en las entidades financieras, tenemos únicamente sanciones administrativas al interior de la entidad, puesto que al no ser una autoridad competente para establecer sanciones legales, únicamente es posible ceñirse a estas sanciones y no ir más allá de generar el respectivo reporte antes las autoridades legales, para que sean ellas quienes realicen la respectiva investigación legal y determinen el castigo para la o las personas, tal como lo evidenciamos a través de los ROS.

Dentro de las entidades financieras, la sanción más drástica y principal que se interpone, es la desvinculación total del cliente y la terminación de inmediato del vínculo comercial con esta persona para evitar que siga utilizando los productos, sin embargo, también existen otro tipo de sanciones como podría ser, el ingreso del cliente en alguna lista interna, de tal forma que se le interponga a ese cliente unas restricciones frente a diversas situaciones, transacciones, o productos bajo los cuales su participación no sería posible. Otra alternativa muy utilizada por las entidades financieras es realizar bloqueos a los productos de personas que se encuentran bajo sospechas de

lavado de activo durante el transcurso de la investigación. Para el cumplimiento de estas funciones, normalmente las entidades financieras tienen una gerencia de cumplimiento o antilavado, que se encarga de establecer los manuales según la situación que se presente y cada entidad puede ser más estricta o flexible según la gestión de riesgo propia, incluso llegando algunas entidades a generar un bloqueo a futuro de la misma persona y su círculo familiar como forma preventiva, pues es importante aclarar que cada compañía tiene autonomía para entablar o no relaciones comerciales con las personas que se acerquen a solicitar sus servicios.

Es importante aclarar que las sanciones a imponer por parte de la compañía son totalmente independientes y autónomas, sin embargo, el tener que realizar el reporte a las autoridades competentes en Colombia si es una obligación y no puede ser pasada por ninguna entidad, de tal forma que adicional a la decisión que tome el banco, también hay otras sanciones de carácter más legal a las que se debe acoger la persona involucrada.

- Estudio de casos en Colombia.

A continuación, presentaremos algunos casos que han sido importantes o sonados en Colombia con relación al lavado de activos o delitos fuentes, y de los cuales se ha podido obtener conclusiones y oportunidades de mejora, pues cada uno de ellos varía en muchas circunstancias y se ha podido sustraer aprendizaje durante los últimos 25 años.

El primero de los casos que es conveniente recordar, es el caso de Hernando Botero Moreno, quien fue el primer colombiano en ser extraditado a Estados Unidos por lavar dinero. Botero Moreno quien para la época de los setentas y ochentas era un reconocido empresario de la ciudad de Medellín, fue extraditado en el año 1985, puesto que se le condenó por haber utilizado las empresas

de las cuales tenía un gran porcentaje de participación para lograr lavar dinero producto de actividades ilícitas. (INFOLATF, 2018).

Uno de los casos más conocido por las personas en Colombia, es el caso de la cadena de farmacias “Drogas La Rebaja”, la cual durante muchos años fue utilizada por el entonces llamado “Cartel de Cali” para lograr lavar todo el dinero proveniente de las actividades ilícitas llevadas a cabo por esta organización criminal y que principalmente tenían origen en el narcotráfico. Esta compañía, llegó incluso a estar enunciada en la Lista Clinton durante un gran periodo de tiempo y siendo apenas en el año 2014 capaz de subsanar sus finanzas logrando así ser retirada de dicha lista. Este caso en concreto tiene mucha relación con el tema en cuestión, puesto que durante las investigaciones se logró descubrir que para lavar dinero se utilizó el banco de los trabajadores de la propia empresa, y que fue a través de cheques de esta entidad bancaria que era posible la legalización de los dineros. (INFOLATF, 2018).

Como caso insignia del sector financiero, tenemos el recordado caso del abogado Jaime Michelsen Uribe y representante del Grupo GranColombiano, quien en la década de los 80 fue capaz de crear un complejo sistema de captación de dinero de terceros y de lavado de activos, valiéndose para su cometido de la utilización del sector financiero en Colombia, pues la forma en que este operó fue a través de una serie de autopréstamos entre las mismas compañías del grupo y la simulación de operaciones ficticias para manipular el mercado de valores. (INFOLATF, 2018).

Por ultimo tenemos el famoso “Carrusel de la contratación” situación que se presentó en el año 2010 en Bogotá y que tuvo como implicados a muchas personas importantes en Colombia, sin embargo, toda la atención de este escándalo se la llevaron el entonces alcalde de Bogotá Samuel Moreno y lo que se denominó los “hermanos Nule” los cuales eran unos hermanos con dicho apellido, quienes a través de su empresa manejaban los contratos públicos que

para ese entonces se llevaban a cabo en la ciudad de Bogotá, logrando de esta forma defraudar y hacerse con los dineros de la ciudad utilizando como fachadas las obras de infraestructura que eran otorgadas a cambio de dinero. (INFOLATF, 2018).

- Fintech´s como nuevo jugador

En primer lugar, para lograr un claro entendimiento de este acápite, comenzaremos brindando una aproximación al concepto de “Fintech” y lo que ha venido significando en el cambio de paradigma de una entidad financiera durante las últimas décadas.

Comenzaremos diciendo que el fenómeno que se presenta con este tipo de instituciones, también sucede con otros sectores, sin embargo, el que nos importa en estos momentos es el denominado Fintech. Lo que tenemos acá es una mezcla entre el sector financiero, más el sector tecnológico, de allí la palabra que lo define, y se utiliza principalmente para definir aquellas empresas que utilizan la las tecnologías de la información y comunicación para ofrecer servicios financieros de forma directa al cliente. (Cardenas, 2020). Lo que se busca y se logra con esta nueva tendencia es solventar la necesidad que existe actualmente en todos los sectores de utilizar en mayor medida las tecnologías, tanto para beneficios internos de la compañía, como para beneficios y comodidad de los clientes, encontrando de esta forma una serie de soluciones simples para las operaciones financieras. Dentro de los servicios ofrecidos como oportunidades de mejora, se encuentran por ejemplo los pagos virtuales, herramientas para inversión y ahorro a través de la tecnología, monedas virtuales, identificación y autenticación biométrica, big-data, inteligencia artificial, entre muchos más servicios que involucren la tecnología. (Cardenas, 2020).<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> En Colombia por ejemplo el caso más conocido de una Fintech es Nequi, existen también otras PayU, Addi,

Según el concepto que hemos relacionado anteriormente para la figura de Fintech, ya es posible evidenciar el porqué de la importancia de estas nuevas compañías al momento de incursionar en el país con relación al lavado de activos, pues es fácilmente observable que las entidades financieras a nivel mundial cada vez se están trasladando poco a poco a un ecosistema lo más virtual o móvil posible, y aunque no obtengan la categoría de Fintech, buscan ser lo más similares a este sistema pues los beneficios que conlleva son significativamente superiores, sin embargo, la atención y supervisión que deben tener este tipo de entidades frente a sus cliente debe ser mayor, puesto que al mudarse un sistema en su gran mayoría totalmente tecnológico y electrónico, se puede caer muy fácilmente en un abismo de desconocimiento del cliente, tornándose quizá en una anarquía en la cual no se tiene una correcta prevención antilavado y sobre todo una detección desde el interior, aunque podría parecer aún más sencillo puesto que se va tornando a una tendencia de erradicación o por lo menos reducción en la utilización del efectivo, situación que favorece las medidas de detección y monitoreo que realiza la entidad.

Es importante mencionar que el decreto 222 del año 2020, en su numeral quinto, señala como las entidades que tengan relación entre otros con depósitos bajo monto, crédito bajo monto, microcrédito, corresponsalías deben velar e implementar procedimientos de conocimiento del cliente para la correcta aplicación del SARLAFT (Cardenas, 2021) puesto que es importante mencionar que estas entidades en el caso colombiano, se encuentran vigiladas por la Superintendencia Financiera y tienen las mismas obligaciones que una entidad financiera tradicional, incluyendo el cumplimiento y aplicación del SARLAFT.

- Criptomonedas factor emergente.

Durante los últimos cinco o seis años el mercado de los cripto activos ha tomado mucha fuerza y el furor a nivel internacional aumentado constantemente y de manera significativa, el hecho de tener a la disponibilidad un mercado que se muestra así mismo como un mercado totalmente seguro, basado en nuevas tecnologías como lo es el BlockChain<sup>37</sup> y con una promoción de gigantescas ganancias producto del mismo mercado descentralizado ha generado en estos últimos años un interés general por parte de todas las personas del mundo y por su puesto que los gobiernos de todos los países tengan sus ojos puestos en estos tipos de productos, con el incremento de personas dispuestas a colocar su dinero en este mercado, también han llegado muchas otras criptomonedas que se intenten posicionar en el mercado desde abajo, intentado obtener sumas millonarias de dinero, pasando de un panorama que solo nos mostraba a BitCoin como único exponente, a tener hoy en día millones de criptomonedas en el mercado, es importante resaltar que a pesar de que existan millones en estos momentos, no todas estas monedas cuentan con una base solida y que se pueda justificar de manera lógica tal como es el caso de Bitcoin o Ethereum, las cuales son las dos monedas más conocidas actualmente y que gozan con un mayor público. Según la revista Forbes durante el ultimo año la adopción de las criptomonedas ha aumentado un 881% a nivel mundial, indicando de igual manera que para el caso de Colombia, está se encuentra en la posición once (11) de los países con mayor adopción de las criptomonedas, una de las razones que expone la revista de esta situación, es que en los países que se encuentran en desarrollo, las personas ven en este mercado una forma de salvaguardar sus ahorros y dinero debido a la devaluación de la moneda de su país. (FORBES MEXICO, 2021).

---

<sup>37</sup> BlockChain, quiere decir “Cadena de Bloques”, la cual es la tecnología sobre la cual está desarrollado el Bitcoin. Esta tecnología en síntesis consiste en una red que permite a sus usuarios grabar y almacenar de permanentemente y públicamente información que es compartida por un colectivo de personas (nodos). Lo que hace esto es llevar la grabación de todas las transacciones que se realizan de manera que brinda total seguridad informática.

Muchas de las características que trae consigo el mercado de criptomonedas ha propiciado que los delincuentes busquen valerse de este para blanquear dinero o para otro tipo de delitos como una evasión de impuestos. El mercado de las criptomonedas funciona cien porcientos virtuales lo que conlleva a que los delincuentes vean en estas monedas un aire de cero presencialidades, rapidez en las transacciones de dinero, mercado internacional y lo más importante un aire de anonimato, al no tener un gobierno o un banco central de este mercado, características perfectas para hacer un uso ilícito de este tipo de transacciones; ya en muchos países a nivel internacional se han conocido casos de servicios ilegales que se pagan a través de criptomonedas, casos de secuestro, narcotráfico, extorsiones, entre otros delitos fuentes se han pagado a través de las criptomonedas.

Debido a esta situación, en el año 2014 la Unidad contra el delito y las drogas (UNODC) expuso en su sitio web una guía sobre la detección y lucha contra el blanqueo de dinero utilizando criptomonedas <sup>38</sup> en la cual publicaba una serie de conductas a tener en cuenta y protocolos que daba como recomendación para evitar que esta práctica se materializara. En el caso de cualquier criptomoneda por ejemplo resulta peculiarmente fácil para el delincuente lavar su dinero al momento de realizar una compra, por ejemplo el delincuente simplemente tendría que ofrecer dinero fiduciario a cambio de recibir la criptomoneda, a partir de allí ya estaría ejecutando una fase de encubrimiento del dinero, pero adicionalmente, como lo dice Navarro Cardoso, otro punto a favor de este tipo de modalidades es la innecesaria monetización de la criptomoneda, de tal forma que actualmente en muchos casos el delincuente ni siquiera tiene la necesidad de cambiar la criptomoneda por una moneda legalmente constituida pues en muchos casos a través de los

---

<sup>38</sup> United Nations Office on Drugs and Crime: Basic Manual on the Detection and Investigation of the Laundering of Crime Proceeds Using Virtual Currencies, Junio de 2014

mercados digitales u otros servicios es posible utilizar directamente estas monedas para la adquisición de bienes. (Cardoso, 2019).

Es allí donde llegamos a otro punto, todos los países a través del mundo se están dando cuenta que este factor emergente llegó con poderío y que solo hay dos opciones, acoplarse a este nuevo mercado de tal forma que logren ir al mismo ritmo y generen políticas adecuadas o quedarse atrás y asumir las consecuencias, que no solo serán frente al lavado de activos. Alrededor del mundo, han sido muchos los países que actualmente se han sumado a la ola<sup>39</sup>, contando actualmente con algunos países totalmente opositores a las criptomonedas<sup>40</sup>, otros países que se mantienen al margen y no generan una posición<sup>41</sup> y otros que están totalmente de acuerdo con este mercado, inclusive teniendo actualmente seis países que han creado su propia criptomoneda<sup>42</sup>, aunque eso vaya un poco en contra de la filosofía inicial de tener una moneda completamente descentralizada. (Cambio16, 2018).

Como lo hemos mencionado, en el caso de Colombia por ejemplo el legislador se ha mantenido hasta el momento alejado de la situación y no ha mencionado en ningún momento que las criptomonedas sean de uso ilegal, sino que por el contrario ha querido experimentar con este nuevo mercado y está buscando nuevas opciones de hacer un margen normativo con relación a los criptoactivos, es así como en el año 2021 surge la iniciativa de generar ciertas alianzas en colaboración con algunas entidades financieras del país para realizar un piloto, en las cuales a través de estas alianzas lo que se busca es que las personas puedan realizar operaciones de depósito

---

<sup>39</sup> Países como Estados Unidos, Reino Unido, España, Chile a pesar de no desarrollar su propia moneda, han estado de acuerdo y legalizado las criptomonedas actuales.

<sup>40</sup> Países como Australia, Brasil, China, Turquía se han opuesto rotundamente a las criptomonedas actuales.

<sup>41</sup> Países como Colombia, México, Argentina, Singapur no han declarado como ilegales las criptomonedas, pero tampoco le han dado el reconocimiento como legales.

<sup>42</sup> Los países con su propia criptomoneda actualmente son: China, Bahamas cuatro islas del caribe.

y retiro de dineros en criptomonedas utilizando productos financieros ya establecidos en Colombia y con ello generar nuevas oportunidades de mejora. (FORBES COLOMBIA, 2021) Es importante recalcar que la superintendencia financiera y sobre todo estas entidades únicamente fungirán como intermediadoras en el proceso de compra y venta y no serán ellas las encargadas de generar un mercado de estas monedas, por lo que es una iniciativa en principio algo tímida, pero de grandes expectativas.<sup>43</sup>

### **III. Desarrollo y manejo jurídico - político del lavado de activos**

- Organizaciones internacionales intervinientes en el control del lavado de activos.

Alrededor de la lucha contra el lavado de activos la cooperación de algunas entidades a nivel internacional ha sido fundamental para desarrollar todo un sistema de prevención y control de esta modalidad delictiva, instituciones que han servido para sentar las bases necesarias con las cuales se han desarrollado en la región sistemas como el SARLAFT en el caso colombiano y que reciben otros nombres en diversos países. A nivel internacional tenemos varias entidades que cumplen una función determinada en la lucha contra el blanqueo de dinero, y que al mismo tiempo ayudan a los gobiernos a prevenir otra serie de delitos que pueden componer dicho ecosistema ilícito.

Por ejemplo, tenemos en primer lugar el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), un grupo intergubernamental con origen en el año de 1989, el cual desde su establecimiento tiene como función ser un organismo que establezca una serie de pautas o estándares en temas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, es en este grupo, donde se originaron las cuarenta recomendaciones de Lavado de activos en el año 1991 y con última revisión

---

<sup>43</sup> En la iniciativa se encuentran entidades financieras como Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Coltefinanciera, Powwi, Movii, Coink.

en el año 2012; de esta lista de recomendaciones, el primer modulo apuntó directamente a las entidades financieras, generando en ellas un foco de especial atención para que estas recomendaciones fuesen tomadas en cuenta y sean adoptadas por todas las entidades financieras en sus modelos de prevención del lavado de activos.<sup>44</sup>

Posterior al GAFI, surge para el año de 1995 el Egmont Group of Financial Intelligence Units (GRUPO EGMONT), el cual es un organismo internacional encargado de reunir las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) de varios países del mundo, para el año de 2015 contaba entonces con la incorporación de 151 unidades de distintos países alrededor del mundo, lo cual no es una tarea para nada fácil, pero que ha permitido crear toda una red a nivel global que ha permitido mitigar desde todos los aspectos el riesgo de lavado de activo. El objetivo de este grupo es generar una constante retroalimentación entre todas las unidades de información financiera adscritas, de tal forma que haya un intercambio de información constante no solo desde el ámbito preventivo con nuevas estrategias a desarrollar, sino que también en un momento de tomar acción, pues como lo mencionamos al inicio de la investigación, el lavado de dinero es un delito transnacional y que en muchas ocasiones el dinero puede estar en varias jurisdicciones. (INFOLAFT, 2016). Es también importante mencionar el papel que desarrolla el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), cuyo propósito es el mismo de su entidad ascendente y recién mencionada, sin embargo, esta función la cumple ya no a nivel global, sino en América del sur.<sup>45</sup>

Por supuesto que las Naciones Unidas han desarrollado un papel sumamente importante en la prevención, detección y lucha contra el lavado de activos, desde un papel de cooperación entre los países miembros se han desarrollado muchos programas y estrategias tendientes a desarrollar

---

<sup>44</sup> La lista con las cuarenta (40) recomendaciones puede ser consultada en el sitio web del GAFI. <https://www.gafilat.org/index.php/es/las-40-recomendaciones>

<sup>45</sup> Actualmente Colombia hace parte tanto del GAFI como del GAFISUD.

políticas antilavado entre sus miembros y sobre todo desde una perspectiva cooperativa y diplomática a generar alianzas que permitan reducir los índices de lavado de activos alrededor del mundo. Muchas de sus convenciones han sido de vital importancia, como puede ser el caso de la convención contra la corrupción en el año 2003, la convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicoactivas en 1988, entre otras.

Al igual que las Naciones Unidas, organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA), su Comisión Interamericana para el control del abuso de las drogas (CICAD), su Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) han cooperado ya sea de manera directa o indirecta en otros casos para generar políticas y estándares internacionales que den como resultado la disminución del lavado de activos, y de otra serie de delitos que propicien ganancias ilegales que posteriormente sean objeto de blanqueo de capitales.

- Organizaciones nacionales de control antilavado

A nivel nacional, las políticas y el acompañamiento antilavado con relación a las entidades financieras, es manejado por dos entidades, que son la UIAF de la que hemos hablado durante todo el transcurso de la investigación y la Superintendencia Financiera. Estas dos entidades son quienes, en materia de prevención de lavado de activos, dictaminan las estrategias y políticas a seguir en cuenta, la UIAF a través de sus resoluciones, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades financieras, y la Superintendencia a través de sus circulares, que dependiendo del tipo de circular se hacen de igual forma de obligatorio cumplimiento.

Por parte de la UIAF, contamos con la función más importante en contra del lavado de activos, pues se trata en Colombia de la entidad por la cual pasan toda serie de reportes en temas de LA/FT

desde diversos sectores de la economía, lo que logra la UIAF es generar una centralización de la información, donde esta unidad es la encargada de analizar toda información y reporte antilavado que se genere, con esto logra cumplir con los compromisos adquiridos con las autoridades nacionales como pueden ser la fiscalía y la policía nacional, y cumplir también con las responsabilidades y parámetros dictados desde los organismos internacionales ya mencionados. Además de las entidades financieras, en Colombia la UIAF ejerce control y vigilancia por ejemplo sobre la Superintendencia Financiera, Coldeportes, DIAN, MINTIC, Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia de Salud, Superintendencia de vigilancia y Seguridad privada, Superintendencia de puertos y transporte, Superintendencia de Economía solidaria. (Sanchez, 2017).

En su informe de rendición de cuentas para el periodo 2019-2020, la UIAF indicó que logró difundir para ese periodo, una suma de 264 productos de inteligencia, por un monto de \$5.265.267.304.077, representando el lavado de activos directo una proporción de 19% y el resto representado en delitos fuentes como lo son la trata de personas, el narcotráfico, la corrupción, entre otros. (Unidad de Información y Analisis Financiero, 2020). Lo que significa mucho avance y grandes logros en temas antilavado en comparación con los años anteriores.

Por otra parte, se encuentra la Superintendencia Financiera, cuyo papel fundamental radica en crear un marco institucional con el propósito de vigilar, controlar e inspeccionar las entidades financieras en Colombia, de tal forma que funge como principal garante de que las actividades relacionadas con el sector financiero sean llevadas a cabo de manera correcta y bajo los lineamientos normativos establecidos por el legislador, de tal forma que esta superintendencia tiene atribuciones incluso de multar a las entidades que realicen acciones contrarias a la ley. La superintendencia financiera no solo se encarga de realizar control respecto de temas de lavado de

activos, sino en un carácter general, por ende, también cobija las políticas antilavado y el cumplimiento de SARLAFT. Es muy común, ya que se encuentra dentro de sus atribuciones que la superintendencia financiera realice visitas periódicas a sus entidades vigiladas, con el fin de que estas presenten una informe de gestión sobre temas específicos, ya que es importante mencionar que no es una única visita, sino que estas visitas son designadas según los temas o áreas a las cuales se les plantee realizar una inspección, por lo anterior cada año, las entidades financieras deben recibir la visita de la Superintendencia y comprobarle a esta que sus sistema de prevención y control de lavado de activos es correcto y que cumplen con todas las estipulaciones normativas. (Sanchez, 2017).

Por último, se encuentra una entidad de la que no hemos hablado mucho, se trata de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control de Lavado de Activos (CCICLA). Esta comisión surge para el año de 1995 y su fundamento legal se encuentra contenido en el decreto 950 del mismo año. Su función principal se radica en diseñar y gestionar la política de Gobierno en Colombia respecto de delitos como el lavado de activos, el enriquecimiento ilícito, y demás delitos fuente, a partir de este comité es de donde se establecen los parámetros bajo los cuales, las demás entidades deben direccionar sus políticas antilavado. Esta comisión se encuentra formada por el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia, Ministerio de Defensa, fiscalía general de la Nación y la UIAF, quien se desempeña como secretaria de la comisión. Cada uno de estos miembros desarrolla un papel fundamental en el objetivo principal desde un frente diferente pero con una sinergia fundamental entre sus miembros, ya que adicionalmente la comisión en su interior cuenta con tres comités, que se crearon para fortalecer la política antilavado desde varias perspectivas, creándose entonces el Comité Operativo Anti Lavado, Comité Operativo para la Prevención y Detección y el Comité Operativo de Investigación y Juzgamiento. (Sanchez, 2017).

- Cooperación público – privada de organismos

No solo desde una perspectiva del derecho público existen organismos que permiten desarrollar correctamente las políticas anti lavado en el país, pues para que las mismas puedan tener un verdadero impacto, se hace necesario que existan organismos privados que permitan una conexión y sinergia de tal modo sea posible cumplir con los objetivos propuestos, esa allí donde toma importancia el papel de entidades e instituciones como Asobancaria en Colombia. Esta entidad nace en Colombia en el año 1936 con un carácter totalmente desde el derecho privado, la Asociación bancaria y de entidad financieras tiene como objetivo el promover la confianza del sector bancario en Colombia, generando sostenibilidad en la sociedad, de tal forma que permita una proyección efectiva de la banca y tenga como resultado un aumento en la competitividad la banca colombiana. Este organismo está compuesto por 37 de las entidades financieras más importantes del país.<sup>46</sup>

El papel de ASOBANCARIA en Colombia en lo concerniente al riesgo de lavado de activos en entidades financieras, es muy importante ya que al reunir todas estas compañías es posible alcanzar grandes consensos y avance en temas anti lavado, muchas iniciativas en políticas contra el lavado de activos han surgido de investigaciones en común que se han realizado en esta asociación, adicionalmente es importante mencionar la importante labor que realiza ASOBANCARIA cada año, con sus congresos en temas de LA/FT, que para el año 2021 se encuentra en su veinteava edición.

- La extinción de dominio como consecuencia jurídica principal

---

<sup>46</sup> Para verificar la lista actual de las entidades que componen ASOBANCARIA verificar en: <https://www.asobancaria.com/entidades-miembro-asobancaria/>

Además de las consecuencias jurídicas que recaen sobre las personas en específico que sean condenas por lavado de activos, existen otras consecuencias que recaen sobre los bienes de estas personas, estamos refiriéndonos en este caso a la consecuencia definitiva, la Acción de Extinción de dominio.

Se trata de una acción constitucional, mediante la cual el Estado reclama bienes que sean propiedad de una persona (Incluso puede recaer en terceros que sean poseedores) debido a que estos bienes fueron obtenidos con dineros generados en actividades ilícitas o son utilizados en actividades de igual carácter. Es importante aclarar que la acción de extinción de dominio es independiente de la acción penal que se lleva en contra de la persona, por lo que no es necesario la existencia de una condena a la persona contra la cual va dirigida la acción constitucional, esta puede recaer sobre cualquier tipo de bien que sea posible valor económicamente y al igual que la acción penal, es adelantada por la fiscalía. (FILOMENA, 2020).

Como se menciona, la extinción de dominio tiene un carácter constitucional, ya que el constituyente en el artículo 34 de la carta política colombiana, introdujo la posibilidad de que a través de una sentencia judicial sea posible declarar extinguido el derecho de dominio sobre aquellos que bienes que hayan sido obtenidos mediante enriquecimiento ilícito, a partir de esta normativa es que se sustenta la acción de extinción de dominio que recibió un desarrollo normativo completo en la ley 1708 de 2014, en el cual se encuentra establecido el código de extinción de dominio, allí están todas las características a tener en cuenta al momento de llevar a cabo esta acción, las causales objetivas, el procedimiento, sus garantías y todo un desarrollado jurídico con fundamento en la constitución.

Las entidades financieras tienen controles muy estrictos y áreas especializadas en extinción de dominio y en mitigar este riesgo, debido a las consecuencias y pérdidas económicas que podrían

tener en caso de que se vieran involucradas en procesos de extinción de dominio. Los bancos buscan prevenir en la medida de lo posible que los bienes que ingresan en la entidad no tengan inconvenientes con delitos fuentes o lavado de activos, para ello realizan evaluaciones e investigaciones de los bienes de forma histórica y de todas las personas que han tenido relación jurídica con los bienes, ya que es muy posible que un bien que ingrese a la entidad producto de una hipoteca, de un leasing, de un compra de cartera, de una dación en pago, entre otros; pueda verse en un futuro afectado por un proceso de extinción de dominio.

Para una entidad financiera no solo es necesario probar su buena fe, sino que le es exigida una buena fe exenta de culpa o cualificada, lo que quiere decir que se le exige que tenga certeza y conciencia, respecto de las personas con las cuales está realizando el negocio, una buena fe cualificada es probada por las entidades financieras a través de un estudio de títulos no solo en materia jurídica, sino que además se verifiquen todas las personas en listas internas y externas, informes de conocimiento del cliente y beneficiarios finales, a partir de esto se puede concluir que para las entidades financieras evitar y contrarrestar el riesgo de lavado de activos va un paso más allá de lo común ya que estas cuentan con las herramientas necesarias para hacer una evaluación completa y detallada.

ASOBANCARIA a través de una de sus cartillas, generó una serie de recomendaciones para las entidades financieras con el fin de contener el riesgo de extinción de dominio en productos de ahorro, en los productos de crédito, en los productos fiduciarios, en los productos bursátiles, en los productos de seguro; ya que cada uno de ellos tiene sus características y elementos diferenciadores. Dentro de las recomendaciones se encuentran, por ejemplo:

- Controles de beneficiario final en personas jurídicas.
- Estudios de tradición en caso de inmuebles.

- Políticas de KYC.
- Verificar origen y destinación de los recursos.

(ASOBANCARIA, 2018).

#### **IV. Posición personal que se asume frente al tema objeto de investigación.**

Luego del proceso investigativo y a través de un trabajo de campo realizado respecto el lavado de activos y su manejo en las entidades financieras, mi posición personal frente al temas producto de la investigación fue incrementando de manera positiva conforme se elaboraban los capítulos de la investigación. Al inicio, al tener poco conocimiento del tema, mi pensamiento se basaba en que el papel de las entidades financieras respecto al lavado de activos era totalmente pasivo, es decir, únicamente su función era la de realizar reportes a las entidades pertinentes en los casos en que estos le solicitaran la información, únicamente teniendo una función desde un perspectiva de cumplir parámetros con el fin de no ser acreedor de sanciones o multas, pero que sin más no tenían influencia en todo el sistema antilavado del país, conforme avanza en los temas mi pensamiento se fue expandiendo y ahora una vez que finalizo con la investigación, puedo estar consiente y seguro de que las entidades financieras en general, desempeñan un papel muy importante en temas de lavado de activos en Colombia, desde los bancos es donde surgen los principales avances y compromisos de Colombia frente a políticas antilavado y contra la financiación del terrorismo, cada vez más conforme pasan los años, los bancos adquieren más y más protagonismo hasta el punto que las entidades públicas ya toman a nuestras compañías como modelo a seguir. Considero que en gran medida mucha de la razón de ser de esto, es que el mismo sector financiero se ha dado cuenta que son ellos los llamados a tomar el liderazgo, que su función va más allá de solo ofrecer productos a la personas, sino que deben ir más allá con servicios que permitan que país crezca y

sea sostenible, todas los bancos del país, le están apostando a la sostenibilidad, lo que implica que es la sociedad un pilar fundamental en su propósito y que a través de políticas que ayuden a mitigar el lavado de activos, la corrupción, delitos relacionados con las drogas, el terrorismo es que logran que todos obtengamos beneficios de manera significativa, por esta razón, una vez que finalizó la investigación, me parece pertinente indicar que Colombia y sobre todo el sector financiero se encuentra en un camino correcto respecto de la prevención, detección y sanción del lavado de activos y que cada vez y sobre todo con la inclusión de la tecnología, se lograrán prevención muchísimo más concretas y eficientes; claro está que aún hay mucho camino por recorrer y que se ve reflejado en las sanciones y multas que año tras año se imponen por estos temas, sin embargo gracias a esa cooperación entre entidades públicas y privadas se logrará estrechar la brecha faltante, puesto que no solo basta con acciones al momento en que se quiera realizar el blanqueo del dinero, sino que también son necesarias muchas políticas tendientes a prevenir y evitar que se materialice el delito fuente, ahí es donde considero que falta en estos momentos más impulso por parte de las entidades competentes.

## **V. Conclusiones**

La Cooperación entre el Estado y las entidades financieras ha sido de suma importancia para el desarrollo de un sistema antilavado en Colombia, aportando a políticas preventivas, detectoras y sancionatorias.

El SARLAFT es un sistema que ha traído grandes beneficios y ha logrado que se materialice el riesgo de lavado de activos y para el su cumplimiento, las entidades financieras destinan gran cantidad de presupuesto y esfuerzo en su desarrollo y cumplimiento.

La tendencia mundial va hacía el desarrollo de productos y entidades financieras totalmente digitales, con lo cual, las políticas estatales de prevención del lavado de activos deben actualizarse a la misma velocidad que estas tendencias, de forma que permitan establecer sistemas y parámetros acorde a las nuevas formas de manejar el dinero.

El conocimiento del cliente es el factor esencial y pilar bajo el cual se basa todo o gran parte del sistema de prevención y sanción del lavado de activos en una entidad financiera, a través de un correcto conocimiento de su cliente, el sector financiero logra detectar las señales de alertas y toma decisiones respecto de futuras vinculaciones.

Es importante que en Colombia se desarrolle lo más pronto posible algún tipo de normativa o por lo menos recomendaciones, parámetros o estándares frente al nuevo mercado de cripto activos, ya que la postergación de este desarrollo puede conllevar a que sea tarde y se logre lavar grandes cantidades de dinero a través de este nuevo mercado.

La principal entidad en Colombia frente al lavado de activos es la UIAF, y el impacto que ha tenido desde su creación ha sido muy satisfactoria, llegando a cumplir todos sus objetivos y convirtiéndose en una referencia a nivel internacional.

Colombia debe desarrollar un sistema judicial más eficiente y mejor dotado, que permita combatir los delitos fuentes antes de su ejecución y ello conllevaría como consecuencia a combatir y reducir los índices de lavado de activos a nivel general.

## Bibliografía

albanese, D. E. (2012). *ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS: APLICACION DE UNA MATRIZ DE RIESGO EN EL MARCO DE UN PLAN DE PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS*. Departamento de ciencias de la administración. UNS.

ASOBANCARIA. (Septiembre de 2018). *ABC DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO*. Obtenido de <https://www.asobancaria.com/wp-content/uploads/CARTILLA%20ABCDigitalV2.pdf>

Baquero, A. S., & Méndez Sanchez, J. J. (2017). *Controles para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en las*. Bogota: Universidad Cooperativa de Colombia. Obtenido de <file:///C:/Users/Juan%20Diego/Documents/Universidad/Documentos%20Tesis/Controles%20para%20la%20Prevenci%C3%B3n%20del%20Lavado%20de%20Activos%20y%20Financi%C3%B3n%20del%20Terrorismo%20en%20las%20entidades%20bancarias%20de%20Colombia.pdf>

Cambio16. (11 de 01 de 2018). *Países que han legalizado las criptomonedas*. Obtenido de Asi van las criptomonedas en el mundo: <https://www.cambio16.com/paises-que-han-legalizado-las-criptomonedas/>

Cardenas, E. R. (2020). *Derecho del comercio electronico y de internet*. Valencia: tirant lo blanch.

Cardenas, E. R. (2021). *El desarrollo juridico de Fintech. Las bases regulatorias de la tecnología financiera*. Bogotá: tirant lo blanch.

Cardoso, F. N. (2019). *Criptomonedas (en especial, bitcóin) y blanqueo de dinero*. Las Palmas de Gran Canaria: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.

Cecilia, F. V. (2018). *Repositorio Universidad de San Pedro*. Obtenido de Facultad de Derecho y ciencia politica: [http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9819/Tesis\\_58431.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9819/Tesis_58431.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Corte Constitucional. (2002). *Corte Constitucional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-288-02.htm>

Corte Constitucional. (2005). *Corte Constitucional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-851-05.htm>

Corte Constitucional. (2009). *Corte Constitucional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-685-09.htm>

Data Commons. Place Explorer. (2021). *Data Commons. Place Explorer*. Obtenido de [https://datacommons.org/place/country/COL?utm\\_medium=explore&mprop=amount&popt=EconomicActivity&cpv=activitySource%2CGrossDomesticProduction&hl=es](https://datacommons.org/place/country/COL?utm_medium=explore&mprop=amount&popt=EconomicActivity&cpv=activitySource%2CGrossDomesticProduction&hl=es)

Dinero.com, R. (29 de Agosto de 2017). Así se defiende la banca del lavado de activos. *Así se defiende la banca del lavado de activos*, pág. 1.

FILOMENA, D. (2020). *EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Cartilla explicativa enfocada en las conductas relacionadas con los cultivos de uso ilícito*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.

- Financiero, U. d. (2014). *La dimension economica del lavado de activos*. Bogotá: UIAF.
- FORBES COLOMBIA. (29 de 01 de 2021). *Superfinanciera autoriza 9 alianzas para probar operaciones con criptoactivos*. Obtenido de <https://forbes.co/2021/01/29/economia-y-finanzas/superfinanciera-autoriza-9-alianzas-para-probar-operaciones-con-criptoactivos/>
- FORBES MEXICO. (13 de 09 de 2021). *Adopción global de criptomonedas aumenta 881%*. Obtenido de <https://www.forbes.com.mx/adopcion-global-de-la-criptomoneda-aumenta-881/>
- INFOLAFT. (11 de 07 de 2016). *Lo que debe saber del Grupo Egmont, a 20 años de su creación*. Obtenido de <https://www.infolaft.com/lo-que-debe-saber-del-grupo-egmont-a-20-anos-de-su-creacion/>
- INFOLAFT. (25 de 07 de 2017). *25 Años de prevención y lucha contra el LA/FT*. Obtenido de <https://www.infolaft.com/hitos-de-la-lucha-contr-el-lavado-de-activos-en-colombia/>
- INFOLAFT. (10 de 05 de 2018). *Mejores Practicas de Detección*. Obtenido de <https://www.infolaft.com/mejores-practic-as-de-deteccion/>
- INFOLAFT. (23 de 01 de 2019). *La Inteligencia Artificial Aplicada la prevención de LA/FT*. Obtenido de <https://www.infolaft.com/la-inteligencia-artificial-aplicada-a-la-prevencion-del-la-ft/>
- INFOLATF. (1 de 8 de 2018). *Los 25 casos mas sonados en este cuarto de siglo*. Obtenido de <https://www.infolaft.com/los-25-casos-mas-sonados-en-este-cuarto-de-siglo/>
- Juan Pablo Rodriguez. (2008). *Aproximación a los instrumentos administrativos para la prevencion y control del lavado de activos en Colombia*. Bogotá: Grupo investigacion CIJAF.
- MONCADA, R. E. (2015). *LA BANCA Y LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS EN* . Guayaquil: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.
- NIÑO, K. J. (2016). *LA UIAF Y EL SARLAFT COMO MEDIOS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE*. Bogotá: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.
- Observatorio Lavado de Activos Universidad del Rosario. (s.f.). *Observatorio Lavado de Activos*. Obtenido de Observatorio Lavado de Activos: <https://www.urosario.edu.co/Documentos/Facultad-de-Jurisprudencia/Observatorio-Lavado-de-Activos/Lavado-de-activos/DELITOS-FUENTE-DEL-LAVADO-DE-ACTIVOS.pdf>
- Patiño, C. A. (2012). *Consecuencias del lavado de activos en Colombia, durante el periodo 1999-2010*. Bogotá: Universidad militar nueva granada.
- Paucar, J. A. (2004). *Contratos mercantiles. Contratos Atipicos*.
- Ramirez, E. D. (1993). *Contratos Bancarios*. Bogota: Temis.
- Rocha, R. (2000). *La economía Colombiana tras 25 años de Narcotráfico*. Siglo del Hombre .
- Ruiz, A. R. (2019). El Lavado de activos en México. *Derecho & Opinión Ciudadana*, 51.
- Sanchez, J. J. (2017). *Controles para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en las entidades Bancarias en Colombia*. Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia.

- Santos., D. D. (2008). Analisis respecto de los nuevos riesgos de la epoca.
- SARMIENTO, C. A. (2014). *EL S.A.R.L.A.F.T UN INSTRUMENTO CONTRA LA CRIMINALIDAD UN ESTUDIO SOBRE LA EFICACIA O LOS ERRORES DEL SISTEMA EN COLOMBIA*. BOGOTA: UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA .
- Solutions, L. R. (Agosto de 2019). El Verdadero Costo del Cumplimiento de la Prevención de Lavado de Activos en Colombia.
- Superintendencia Financiera Colombia. (s.f.). *Glosario*. Obtenido de <https://www.superfinanciera.gov.co/>:  
<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Glosario/user/main/letra/B/f/0/c/0>
- Tondini, B. M. (s.f.). Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos . *Centro Argentino de Estudios Internacionales*, 4-5.
- Unidad de Informacion y Analisis Financiero. (11 de 26 de 2018). *¿Qué es un Ros?* Obtenido de [https://www.uiaf.gov.co/sistema\\_nacional\\_ala\\_cft/que\\_es\\_un\\_ros](https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/que_es_un_ros)
- Unidad de informacion y Analisis Financiero. (2020). Curso: Lo que debes saber sobre Lavado de Activos y Financiación del terrorismo. Bogotá, Colombia.
- Unidad de Información y Analisis Financiero. (2020). *Informe de gestión. Rendición de cuentas 2020*. Bogotá: Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Información y Analisis Financiero. UIAF. (2020). *UIAF*. Obtenido de [https://plataformavirtual.uiaf.gov.co/virtual/pluginfile.php/115244/mod\\_resource/content/1/Informacion%20modulo%20general%202015.pdf](https://plataformavirtual.uiaf.gov.co/virtual/pluginfile.php/115244/mod_resource/content/1/Informacion%20modulo%20general%202015.pdf)
- Unidad Información y Analisis Financiero. (2021). *Cartilla de delitos fuentes. (Documento explicativo)*. Bogotá.: Unidad Información y Analisis Financiero.
- uribe, R. (2003). Cambio de paradigmas sobre el lavado de activos. *Observatorio Interamericano sobre Drogas*, 1-3.
- Urrea, A. F. (2012). Análisis de riesgo en la toma de decisiones de administradores de bancos en la prevención y control del lavado de activos visto desde el contrato de mutuo, leasing, cuenta de ahorros y CDT. *Revista de Derecho Privado N 48*, 12-35.
- Varela, E. R. (2007). *NORMAS SOBRE PREVENCION DE LAVADO. SU IMPACTO SOBRE LA ACTIVIDAD BANCARIA Y ASEGURADORA*. Argentina: Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/877/87701906.pdf>